HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 25 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Prorroga Sesiones Ordinarias 2022 - Proyecto de Decreto

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales

2. Expediente N° 4123-1443/2022 Cpo. 1 - DIGITALIZACION MUNICIPAL. Proyecto de ordenanza.

3. Expediente Nº 4123-1856/2022 Cpo. 1 - Domicilio Electrónico. Proyecto de ordenanza.

4. Expediente Nº 4123- 3336/21 Cpo. 1 - Fundación Universidad de Belgrano Convenio Marco. Proyecto de ordenanza.

5. Expediente Nº 4123-2538/22 Cpo. 1 - Convenio Universitario Nacional De Lanus. Proyecto de ordenanza.

6. Expediente N° 4123-1976/21 Cpos. 1 y 2 - Concesión Publica - Balneario Divisadero (prorroga). Proyecto de ordenanza.

7. Expediente N° 4123-1976/21 Cpos. 1 y 2 - Concesion Publica - Balneario Divisadero (pliego). Proyecto de ordenanza.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

8. Expediente Interno Nº 2600/2022 Cpo. 1 - Claudia Gimenez - Permiso de venta ambulante. Proyecto de ordenanza.

9. Expediente Interno Nº 1852/14 - Excepción de Habilitación De Comercio- Ingrid Gómez Aramayo. Proyecto de ordenanza.

10. Expediente Interno N° 2258/18 Cpo.1 - Randazzo Pablo-Su Solicitud. Proyecto de decreto.

11. Expediente Interno Nº 2254/18 Cuerpo 1 - Cambiemos- Reordenamiento tránsito cuatriciclos, UTV, triciclos (D.E.). Proyecto de comunicación.

12. Expediente 4123-2923/13 Cpo. 3 - Venta ambulante en playa del Partido de Pinamar (Sosa) (D.E.). Proyecto de ordenanza.

13. Expediente Nº 4123-2448/22Cpo. 1 - PROYECTO SERENA FOLK-EMPRESA CONSCA. Proyecto de comunicación.

14. Expediente Nº 4123-2217/22 Cpo. 1 - Plan De Regularización Dominial De Pinamar (PRDP). Proyecto de ordenanza.

15. Expediente Nº 4123-2923/13 Cpo. 3 - VENTA AMBULANTE EN PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR, RUBRO ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS (Naumov) (D.E). Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

16. Expediente Nº 4123-0866/2022 Cpo. 1 - CONSULTORIOS ADICIONALES ADEUDADOS 2021. Proyecto de ordenanza.

17. Expediente N° 4123-1533/2022 Cpo. 2 - LIC . PUBLICA Nº 08/2022 PROVEEDOR FERRERO CONSTRUCCIONES S.R.L ANEXO I. Proyecto de ordenanza.

18. Expediente Nº 4123-0338/2022 Cpo. 1 - Concesión de uso temporal de espacio público ad referéndum del HCD (D.E.). Proyecto de ordenanza.

ORDEN DEL DIA

19. Expediente Nº 4123-2450/2004 Cpo.1 - OBRA SIN PERMISO 4-B-179-11- OBRAS PARTICULARES. Proyecto de comunicación.

20. Expediente interno Nº 2602/2022 Cpo. 1 - Montiel Julio Alberto - Eximición pago de patentes. Proyecto de ordenanza.

21. Expediente Nº 4123-3084/2016 Cpo.1 - SOLICITUD ESPACIO PUBLICO PARA PANTALLA LED. Proyecto de ordenanza.

22. Expediente de obra N° 4123-1433/1976 - MALDONADO ENRIQUE Y OTROS.. Proyecto de ordenanza.

23. Expediente de Obra 4123-0835/1977 Cpo. 1 - MULTA CONTINUA GONZALEZ, LIBER PABLO - CESE DE EFECTOS . Proyecto de comunicación.

24. Expediente Nº 4123-0891/2002 Cpo. 3 Alc. 5 - Modificación Código Tributario - ORDENANZA PREPARATORIA. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción

25. Expediente Interno N° 1925/2015 Cpo. 1 - Se le asigne el nombre de José pepe Olaechea al hospital municipal de Pinamar. Proyecto de ordenanza.

26. Expediente Nº 4123-2495/2022 Cpo. 1 - INCORPORACIÓN DONACIÓN GOB. PBA AL PATRIMONIO MUNICIPAL. Proyecto de ordenanza.

27. Expediente Nº 4123-1152/95 Cpo. 2 Alc. 3 - Gasoducto de la Costa - Culminación de la obra Gasoducto de la Costa (D.E.). Proyecto de comunicación.

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

28. Expediente Interno Nº 1929/15 - Régimen de Honores del Partido de Pinamar (D.E.). Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 25 de Noviembre de

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1443/22 Cuerpo 1** Caratulado "DIGITALIZACION MUNICIPAL";Y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio adhirió por Ordenanza N° 5427/2019 y Decreto Promulgatorio Nº 909/19, a la Ley Nacional N° 25.506, que autorizó el empleo de la Firma digital;

Que la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 13666 adhiere a la Ley Nacional N° 25.506, siendo las disposiciones de la misma de aplicación en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, la Administración Centralizada y Descentralizada, los Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos y todo otro Ente en que el Estado Provincial tenga participación;

Que por Ley N° 14.828 se creó el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Publica de la Provincia de Bs.As, con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la provincia cuyo ámbito de aplicación comprende a aquellos entes en los que la Provincia se encuentra asociada a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo;

Que la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) debe contar con el marco legal pertinente. Esto es, adhesión a la Ley Provincial N° 13.666 de firma digital, al **Decreto Nº 0434/16** "Plan de Modernización del Estado y a la Ley Provincial 14.828 Plan Estratégico de Modernización de la Provincia de Buenos aires", y además, acuerdos celebrados para adquisición;

Que nuestro municipio por **Decreto Nº 2501/18** aprobó la implementación del Sistema de gestión Documental Electrónica -GDE-como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Municipal;

Que a fs, 47 el Secretario de Hacienda y Modernización de esta comuna acompaña antecedentes doctrinarios del Honorable Tribunal de Cuentas a fin de acompañar el proceso de modernización y digitalización municipal con el marco legal pertinente, solicitando la intervención y tratamiento por parte del Honorable Concejo Deliberante y de considerarlo oportuno, se disponga mediante ordenanza la adhesión a la ley Provincial N° 13.666, Ley Provincial 14.828 y adhesión al Decreto Nacional N° 434/2016, con el fin de complementar lo normado: mediante Ordenanza Municipal N° 5427/2019;

Que se requirió dictamen y opinión técnica a la Dirección de Gobierno Abierto, los que dictaminaron favorablemente a mejorar la gestión pública incorporando nuevas tecnologías que permitan la despapelización de los procesos administrativos de nuestra comuna;

Que a fs. 48 el Departamento Ejecutivo en un todo de acuerdo con lo manifestado por la Secretaria de Hacienda solicita la elaboración del presente **Proyecto de Ordenanza** para su posterior tratamiento por parte del Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de Pinamar a las leyes Provinciales N° 13.666, y N° 14.828, y Decreto Nacional N° 434/2016, con el fin de complementar lo normado mediante Ordenanza Municipal N° 5427/2019.-

ARTICULO 2: Encomiéndese al departamento Ejecutivo el desarrollo de las herramientas y gestiones

necesarias para la implementación en forma gradual de la tecnología necesaria, propiciando su uso extendido, tanto en las aplicaciones de gestión interna de la administración como en aquellas que impliquen interacción con terceras partes.-

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1856/22 Cuerpo 1** caratulado Domicilio Electrónico; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal Nº 1329/2022 el intendente de la Municipalidad de Pinamar encomendó a la Secretaría de Hacienda y Modernización la tarea de implementar y reglamentar el uso del domicilio electrónico y la clave fiscal electrónica de los contribuyentes en todos los trámites y procedimientos administrativos municipales en los que ello sea posible.

Que dicha medida responde a la necesidad constante de mejorar el funcionamiento de la administración pública municipal.

Que una de las premisas de los gobiernos municipales es hacer uso de los recursos públicos con miras a la mejora continúa de la vida de los ciudadanos, buscando obtener resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que la mejora constante de las capacidades de servicio del Estado municipal representa una condición necesaria para el progreso y desarrollo económico, productivo y social de la ciudad.

Que para ello es necesario impulsar iniciativas puntuales tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, y formas de gestión hacia un Estado moderno, transparente y célere.

Que en razón de las nuevas tecnologías que surgen a diario a nivel mundial, es imprescindible contar en la Administración Pública con una visión superadora que incluya los nuevos elementos tecnológicos disponibles para aumentar la calidad de los servicios provistos por el municipio.

Que la modernización del Estado es un proceso contínuo que requiere acciones concretas que busquen mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

Que la notificación digital es una herramienta tecnológica que permite avanzar hacia la simplificación e inmediatez de los procedimientos administrativos.

Que la implementación de ese tipo de herramientas colaborará con una mayor eficiencia del servicio municipal.

Que el gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encuentra firmemente comprometido en la evolución y desarrollo del proceso de modernización del Estado, en el que resulta de vital importancia la incorporación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la implementación de la notificación electrónica tiene por objeto procurar una paulatina disminución en la utilización del papel, reducir los tiempos y los costos que produce el diligenciamiento de estos actos de comunicación, y potenciar su seguridad.

Que mediante Ley Provincial 13666, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital 25506.

Que la notificación electrónica ha sido reconocida como medio fehaciente de comunicación en el ámbito judicial, como sucede por ejemplo en los artículos 40 y 143 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y en la Acordada N° 3540/2011 de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires,

Que por Ley Provincial 14828 se creó el Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, invitando a los municipios a su adhesión (articulo 16), y su objetivo es alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficiente de servicios públicos a los ciudadanos, de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y

desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el capítulo IV del Anexo Unico de la Ley Provincial 14828 se refiere al Gobierno Electrónico y las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, previendo la necesaria incorporación de sistemas de comunicaciones y notificaciones que se desarrollen sobre la base de las tecnologías de la comunicación -notificaciones electrónicas

Que la Ley Provincial 13981, reglamentada por Decreto Provincial 1300/16, prevé la obligatoriedad del proceso de compras y contrataciones por medios electrónicos -incluso las notificaciones- (artículos 10 y siguientes), invitando a los municipios a adherir (artículo 34).

Que la provincia de Buenos Aires a través de la Ley 15230, reglamentada por Decreto Provincial 428/2021, implementó el sistema de domicilio electrónico y audiencias virtuales en los procedimientos administrativos, y creó el Registro de Domicilios Electrónicos de la provincia.

Que las razones principales que dieron fundamento a dicha ley, fueron la necesidad de generar un marco legal que permita implementar los avances tecnológicos en la comunicación y las notificaciones con la ciudadanía, y el hecho de que el domicilio electrónico se presenta como un instrumento idóneo para la notificación fehaciente de las personas que se vinculan con la Administración Pública.

Que dicha Ley sirve como ejemplo, toda vez que ofrece la suficiente flexibilidad para que las autoridades administrativas implementen los avances tecnológicos, con la gradualidad que la realidad permite, sin dejar de lado las diferentes posibilidades y herramientas que poseen los ciudadanos en relación a la tecnología y lo digital.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y el mismo Honorable Tribunal de Cuentas cuentan con notificaciones electrónicas.

Que va de suyo entonces, los procesos electrónicos se van a imponer con el correr del tiempo, redundando en importantes beneficios para las distintas administraciones, administrados y sociedad en su conjunto.

Que si bien la Ordenanza General N° 267 no prevé expresamente la notificación electrónica, establece que "las notificaciones se realizarán por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó" (Artículo 63), habilitando de esa forma cualquier otro medio fehaciente de materializar las notificaciones.

Que el Código Tributario de Pinamar, en su artículo 13 bis, actualmente dice: "Los contribuyentes podrán denunciar un domicilio electrónico fiscal a los efectos de que administración notifique sus actos, surtiendo idénticos efectos que las notificaciones administrativas realizadas en el domicilio fiscal, real y/o legal constituido. Será obligatorio notificar al domicilio fiscal, real y/o legal constituido, las notificaciones de los actos que agoten la vía administrativa. La autoridad de aplicación dispondrá su reglamentación".

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional nos exige a las autoridades proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, y la digitalización del procedimiento administrativo es mejor alternativa en comparación con el uso del papel.

Que el uso de herramientas digitales genera equidad e inclusión social, toda vez que en estos tiempos otorga mayores y mejores posibilidades y recursos en los ámbitos sociales y laborales,

Que por distintos motivos, existen personas a las que les es imposible acceder a tales herramientas, por lo que deben ser contempladas e incluidas en el dictado de la presente medida

Que las notificaciones y comunicaciones mediante la entrega de cédulas de notificación en soporte papel al domicilio real o legal de los contribuyentes implica un pasto público municipal que puede ser reducido significativamente con la implementación de las notificaciones digitales mediante correo electrónico

Que Asesoría Letrada tomó debida intervención.

Que por todo lo expuesto resulta sumamente conveniente al interés público el dictado del presente

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales , eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Facultase al Departamento Ejecutivo de Pinamar a implementar la constitución obligatoria de domicilio electrónico en procedimientos administrativos municipales.

ARTICULO 2: La constitución de domicilio electrónico sustituirá al domicilio exigido por el artículo 24, primer párrafo, de la **Ordenanza General Nº 0276/80** .

ARTICULO 3: La reglamentación deberá exceptuar de dicha obligación a toda persona que le resulte imposible acceder y utilizar un correo electrónico. A tal fin, dicha reglamentación deberá establecer la forma en la que se corroboren tales circunstancias.

ARTICULO 4: El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo municipal los efectos del domicilio constituido, previsto en el artículo 24, primer párrafo, de la **Ordenanza General Nº 0267/80** , siendo Válidas y vinculantes las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir de la fecha en que se encuentren disponibles para su destinatario.

ARTICULO 5: Para implementar el domicilio electrónico, será necesario:

a-. Contar con un registro único de domicilios electrónicos constituidos.

b-. Contar con un sistema que registre cada notificación electrónica enviada y permita la emisión de una constancia de ello.

Dicha constancia constituirá prueba suficiente de la notificación, y deberá ser agregada al expediente y estar disponible para el particular interesado.

ARTICULO 6: La notificación que se practique en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores será nula, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere el funcionario o empleado a cargo o interviniente.

ARTICULO 7: La presente ordenanza no implica la habilitación del domicilio electrónico como medio válido para el envío y realización de peticiones, presentaciones o descargos por parte de los particulares, manteniéndose vigentes a tal fin las disposiciones de la **Ordenanza General Nº 0267/80** .

ARTICULO 8: De forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-3336/21 Cuerpo 1** Caratulado Fundación Universidad de Belgrano Convenio Marco y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/06 luce Convenio de Cooperación entre la Fundación Universitaria de Belgrano Doctor Avelino Porto y el Municipio de Pinamar para realización de prácticas profesionales obligatorias.

Que el Secretario de Salud considera conveniente y oportuno la firma convenio, atento que los alumnos del último año de la Carrera Medica conocerán el Sistema de Salud local lo que implicaría la posibilidad de elegir el hospital para el ejercicio de su profesión

Que Asesoría Letrada solicita al área referida precedentemente, indique Si el municipio y/o el hospital comunitario se encuentra inscripto en el Registro Unico de Entidades Evaluadoras de Residencias del Equipo de Salud, Reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación, que estén autorizadas a cumplir con el sistema de residencias.

Que el Departamento Ejecutivo ordena la elaboración del presente **Proyecto de Ordenanza** autorizando la firma del Convenio de Cooperación entre la Fundación Universidad de Belgrano Doctor Avelino Porto y el Municipio de Pinamar

POR ELLO:

La Comisión De Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio de Cooperación, que luce a fs. 2/6 entre la Fundación Universidad de Belgrano Doctor Avelino Porto y el Municipio de Pinamar para realización de prácticas profesionales obligatorias, conforme las consideraciones vertidas en el considerando del expediente del visto.

ARTICULO 2: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2538/22 Cuerpo 1** Caratulado "Convenio Universitario Nacional De Lanus" y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/04 luce Carta Compromiso para las Practicas Profesionales entre la Universidad Nacional y la Municipalidad de Pinamar

Que el Secretario de Salud considera que esas capacitaciones de profesionales del campo de la salud, requiere del aprendizaje no solo de técnicas asistenciales indisciplinarías, sino de marcos críticos y prácticos interdisciplinares vinculados a la compresión critica de la realidad sobre la cual viven las personas que asisten al sistema de salud pública, por lo que fortalecerá las posibilidades de las posibilidades de transformar longitudinalmente las respuestas sanitarias que la ciudadanía requiere.

Que Asesoría Letrada aduce no tener observaciones jurídicas que realizar respecto al modelo de convenio adjunto a las presentes actuaciones

Que se adjunta a las presentes actuaciones documentación respaldatoria que acredita la personería invocada por cada parte

Que el Departamento Ejecutivo ordena la elaboración del presente **Proyecto de Ordenanza** autorizando la firma de la Carta Compromiso para las Practicas Profesionales entre la Universidad Nacional de Lanus y la Municipalidad de Pinamar.

POR ELLO:

La Comisión De Interpretación de Asuntos Legales y Especiales, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir Carta Compromiso para las Practicas Profesionales entre la Universidad Nacional de Lanus y la Municipalidad de Pinamar, que luce a fojas 02/04 del expediente del visto, conforme las consideraciones vertidas en el considerando del expediente del visto.

ARTICULO 2: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1976/21** Cpos. 1 y 2 caratulado: Concesión Publica - Balneario Divisadero y:

CONSIDERANDO:

Que de fs. 226/231 del Expediente del Visto, la empresa Divisadero Clásico S. A. (CUIT 30-71246766-1) solicita el uso precario del espacio público del sector de playa del balneario Divisadero ubicado en la calle Acacia Y playa, localidad de Carilo, Partido de Pinamar, y la autorización para la prestación del servicio de sombra por parte de dicha empresa, mediante la colocación del ciento treinta (130) sombrillas y veinte (20) carpas, durante la temporada de verano 2022/2023.

Que la temporada (2020/2021), por medio de la **Ordenanza Nº 5844/20** y Decreto de promulgación Nº 35/2021, se otorgó el uso precario del espacio público del sector de playa del balneario a la firma Divisadero Clásico S.A (CUIT 30-71246766-1)

Que la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico de la Municipalidad de Pinamar en ocasión de ha expedido afirmando que: la existencia de un servicio gastronómico y de sombra en (esa) playa presenta una gran oportunidad para el Partido de Pinamar y por sobre todo para la localidad de Carilo en cuanto al posicionamiento del destino y la diversificación de la oferta (), la ubicación geográfica del espacio conocido donde se ubica actualmente el Balneario Divisadero es de gran valor, ya que la misma colabora con la ampliación de la oferta turística del destino en la zona sur del Partido de Pinamar.

Que a fs. 169 la Dirección del Frente Marítimo manifiesta que la prestación de servicio de sombra en el sector de playa mencionada, definido como la colocación de sombrillas y carpas de forma temporaria, solo podría generar una leve acumulación de arena de forma puntual y temporal, y que dicha situación se revierta cuando se levanta, por ello esa acción no impacta significativamente al medio.

Que la temporada (2021/2022), por medio de la **Ordenanza Nº 3013/21** y Decreto de promulgación Nº 2173/21, se otorgó el uso precario del espacio del sector de playa del balneario a la firma Divisadero Clásico S.A. (CUIT 30-71246766-1)

Que lo expuesto responde a criterios de oportunidad razonabilidad y conveniencia, a toda vez que de esa forma el municipio se asegura primar el interés público con respecto al servicio de playa proponiendo por el parador en cuestión, dado que garantiza la prestación de un servicio de calidad para esta temporada 2022/2023

Que sin desmedro de ello, el Departamento Ejecutivo ha remitido para su análisis y homologación, pliego licitatorio sobre el inmueble de referencia, pero debido a lo exiguo de los plazos en razón de la inminencia de la temporada estival, y los plazos legales que demoran un proceso licitatorio, y a fin de también conceder certeza sobre el destino del parador, resulta oportuno y conveniente en virtud de los méritos enunciados, conferir el uso precario del espacio público de playa hasta el 1 de abril de 2023, momento en que el eventual adjudicatario de la licitación pública tome posesión definitiva del inmueble

Que a raíz de lo dicho y la normativa vigente, corresponde la autorización mediante acto administrativo emanado del Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación Asuntos Legales, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Otórguese a Divisadero Clásico S.A. (CUIT 30-71246766-1), a partir de la fecha de promulgación de la presente y hasta el 1 de abril de 2023, el uso precario del espacio público del sector de playa del Balneario Divisadero, ubicado en la calle Acacia y playa, localidad de Carilo, Partido de Pinamar, y la autorización para prestación del servicio de sombra en dicho espacio, mediante la colocación de 140 carpas y 80 sombrillas como máximo.

ARTICULO 2: El presente permiso no será considerado antecedente a efecto de futuras licitaciones.

ARTICULO 3: Establézcase que, en concepto de canon y en contraprestación por lo dispuesto por el artículo anterior, la empresa Divisadero Clásico S.A deberá abonar al Departamento Ejecutivo la suma equivalente a 200.000 (doscientos mil) módulos y las tasas municipales que en el caso concreto correspondan.

ARTICULO 4: La liquidación final del canon deberá calcularse una vez aprobado el módulo en vigencia para el total del periodo establecido en el artículo 1 y tomando el valor promedio resultante para dicho periodo.

ARTICULO 5: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1976/21** Cpos. 1 y 2 caratulado: Concesion Publica - Balneario Divisadero y el **Expediente Nº 4123-0469/13** (que se encuentra en el Departamento ejecutivo). y:

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha elevado proyecto de Pliego de Bases y Condiciones (PBYC) que

luce glosado al **Expediente Nº 4123-1976/21** - que respecta a la Concesión del denominado "Balneario Divisadero" en la localidad de Cariló para su tratamiento.

Que la Asesoría Letrada Municipal se ha expedido en Fs. 188 en sentido positivo respecto al proyecto licitatorio.

Que la Dirección de Frente Marítimo, la Dirección de Ecología y la Secretaría de Paisaje y Medio Ambiente (autoridad de aplicación de la Ley 12099 y la **Ordenanza Nº 3361/06**) se han expedido en fs. 192/295, 196/198 y 199/200 respectivamente.

Que el pliego en cuestión continúa y respeta los parámetros establecidos en la Licitación N° 10/09 para "Plan de Manejo Integrado del Frente Marítimo del Partido de Pinamar", debiendo hacer la salvedad oportuna que, el bien bajo análisis no resultó parte integrante de la licitación aludida. Que se debe confeccionar el acto administrativo que viabilice la

convocatoria a oferta pública para la Concesión de la Unidad Turística Fiscal de Playa hasta el momento conocido como "Parador Divisadero".

Que la ordenanza N° 6083/2021 autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar el llamado a licitación para la explotación de la unidad turística fiscal hasta el momento conocida como "parador Divisadero" en la localidad de Cariló, y en el ámbito del Partido de Pinamar, en el plan de Manejo Integrado de Frente Marítimo del Partido de Pinamar, conforme constancias de los **Expediente Nº 4123-0469/13** C1 y 2, **Expediente Nº 4123-1976/21** cuerpos 1 y 2.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación Asuntos Legales, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones que resulta ser como Anexo Unico de los presentes autos, para la puesta en marcha del proceso licitatorio para la explotación de la Unidad Turística Fiscal de referencia.

ARTICULO 2: Se deja expresamente establecido que lo que no contenga las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación referenciada y la presente Ordenanza, seran de aplicación en forma analógica las **Ordenanza Nº 3754/09** , 4442/14, sus modificatorias y todo tipo de normativas provinciales y municipales concordantes con la materia que permitan la continuidad del proceso licitatorio teniendo como prioridad la conservación del sector de playa y cordón medanoso adyacente.

ARTICULO 3: Comuniquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial ,Cumplido. Archivese. -

ANEXO UNICO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES / MEMORIA DESCRIPTIVA:

La Municipalidad de Pinamar en el marco de la extensión urbana de Cariló dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12099 -en enero de 2021- ha contratado un Estudio de Base Ambiental y una Auditoria Ambiental de los cuales surgen conclusiones respecto al Parador Divisadero.

Los principales tópicos son: el valor histórico y patrimonial de la construcción, Medio socioeconómico en la Línea de Base Ambiental, y la incidencia ambiental del balneario.

El Impacto Ambiental de la presencia/ausencia de los edificios originales se puede sintetizar en que la construcción se encuentra emplazada en la cresta de los médanos costeros vegetados, y no afecta la dinámica del transporte de sedimentos en zona de playa.

Las construcciones se encuentran aproximadamente en la punta de la garfa de la playa de arena, de modo que naturalmente las zonas de acumulación del transporte de sedimentos se producen corriente arriba y corriente abajo del punto.

La pasarela peatonal a playa prevista se ubicaría lateralmente a las construcciones siendo por ende innecesaria su demolición para liberar el sector.

Las construcciones junto con la forestación existente ejercen un efecto de apantallamiento a los frentes de viento a los cuales ya se ha ajustado las variables geomorfológicas del sector.

La demolición del edificio y su reemplazo por otro ubicado a mayor altura, previsiblemente va a cambiar la dinámica de la playa emergente del sector e implican un riesgo innecesario.

Es preferible incorporar barreras al sector sea mediante forestación o un shore system para favorecer los procesos ya existentes teniendo en cuenta el efecto de apantallamiento que el edificio existente y el entorno realizan.

En síntesis, con relación a evaluar el impacto ambiental de la presencia del Parador Divisadero frente a la no presencia, resulta conveniente la no demolición del actual Parador Divisadero, por su valor patrimonial para la localidad de Cariló y el Partido de Pinamar, y por no ser imprescindible para la protección del medio ambiente;

Claramente la demolición del parador importaría un impacto de gran magnitud sobre el médano en cuanto a su geoforma y servicios ecosistémicos además de la inevitable contaminación de material particulado y la afectación plena de la cobertura vegetal en el sector.

Si en cambio, como fue señalado a lo largo del estudio contratado por el Municipio, se recomienda la demolición tanto los galpones como las instalaciones de playa, al no presentar ningún tipo de valor patrimonial y no ser considerados como parte de las instalaciones fundamentales del Parador. Así, se recomienda dejar las instalaciones propias del parador con la pileta (además reservorio frente a incendios). En principio el lugar sería patrimonio histórico y las construcciones tendrían carácter de protección tipológica, es decir que debe mantenerse el aspecto exterior (fachadas, techos y volumetría edilicia) pudiendo reciclarse los espacios internos con materiales de nueva tecnología y refuncionalizarse según los usos permitidos. Podrá evaluarse la eventual complementariedad, debidamente justificada, mediante construcciones palafíticas;

TITULO I

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO:

La presente Licitación tiene por objeto otorgar en concesión el uso y la explotación del Parador de playa actualmente denominado Divisadero, de Administración Municipal, sito en las calles Aguila y Acacia de la localidad de Carilo, que se detalla en las Cláusulas Particulares del presente pliego, anexos y demás normativa que forma parte integrante del presente, con las especificaciones, ubicación y destino que en cada caso se indican, quedando sometidos para todos los casos y aspectos no previstos en las presentes especificaciones a las siguientes normativas: Ley Orgánica de las Municipalidades y Modificatoria, Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Ley de Obras Públicas Nº 6021, sus Decretos Reglamentarios y supletoriamente la **Ordenanza General Nº 0267/80** de Procedimientos Administrativos, **Ordenanza Nº 3754/09** y 4442/14 solamente en lo atinente a materia ambiental y concordantes, Manual Metodológico Dto. 438/2016. Siendo la referida legislación parte integrante de este Pliego. A los efectos del presente, considérase Unidad Turística Fiscal de Playa, a los espacios del frente costero del Partido de Pinamar, delimitado en los Anexos y demás normativa que forma parte integrante del presente, los cuales se destinarán a la explotación turística por los futuros adjudicatarios,

conforme a las condiciones establecidas en el presente. Básicamente, dicha explotación consistirá: 1) comercialización del tendido de carpas de lona de tres paredes, techo y solero, y sombrillas removibles; 2) servicio de gastronomía. La presente licitación otorgará la concesión de los espacios públicos objetos de la presente, por un plazo de concesión de ocho (8) años, y podrá hacer uso de lo establecido en el art. 24 de la **Ordenanza Nº 4442/12** .-

ARTICULO 2: PROPUESTAS:

Las propuestas deberán formularse por escrito, en el tiempo y forma que se indican en el presente y conforme las disposiciones que establezca oportunamente la autoridad competente, y la presentación de la misma implica el conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las normas y anexos que conforman el siguiente Pliego de Bases y Condiciones y las normas que se han dictado en su consecuencia, con más las disposiciones emanadas desde la Secretaria de Paisaje y Medio Ambiente, (Observatorio ambiental costero) como máxima autoridad de control.

No se admitirá la adquisición de un pliego para terceras personas, por consiguiente, solo podrá efectuar la propuesta la persona física o jurídica que conste como adquirente del pliego. El incumplimiento de estas previsiones conlleva el rechazo de la propuesta.

Cada persona física y/o jurídica podrá adquirir hasta un pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 3: DEL OFERENTE - REQUISITOS:

Pueden serlo personas físicas y/o jurídicas, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos según la categoría:

En el caso de personas físicas:

Las Personas Físicas deberán aportar:

1-. DNI, estado civil, profesión, domicilio real y domicilio legal (este último constituido en el ámbito del Partido de Pinamar) donde se considerarán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se le efectúen, datos filiatorios del cónyuge si correspondiera.

2-. Constancia, en su caso, de haber dado cumplimiento a las obligaciones previsionales y laborales de los últimos tres (3) meses.

3-. Constancia de inscripción y última declaración jurada ante la AFIP. con relación a los impuestos a las ganancias y/o capitales, si fuere el caso.

4-. Constancia de inscripción y última declaración jurada del impuesto a los Ingresos Brutos, si correspondiera.

5-. Poseer a la fecha de la presentación de la propuesta, constancia de libre deuda, de todos los tributos, multas y faltas municipales.

En el caso de personas jurídicas:

1-. Las personas jurídicas constituidas deberán presentar copia autenticada por Escribano Público (debidamente legalizadas en su caso) de sus estatutos. Los representantes legales de las sociedades deberán acreditar su condición de tal mediante la presentación de copia del acta por la cual fueron designados, debidamente autenticada por Escribano Público (debidamente legalizadas en su caso).

2-. Domicilio real y domicilio legal, este último constituido en el ámbito del Partido de Pinamar (donde se considerarán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se le efectúen),

3-. Constancia, en su caso, de haber dado cumplimiento a las obligaciones previsionales y laborales de los últimos tres (3) meses.

4-. Constancia de inscripción y última declaración jurada ante la AFIP u organismo correspondiente, con relación a los impuestos a las ganancias y/o capitales, si fuere el caso.

5-. Constancia de inscripción y última declaración jurada del impuesto a los Ingresos Brutos, si correspondiera.

6-. Poseer a la fecha de la presentación de la propuesta, constancia de libre deuda, de todos los tributos, multas y faltas municipales.

ARTICULO 4: INHABILIDADES:

Están impedidos de licitar Unidades Fiscales, bajo ninguna forma ni por interpósita persona:

a-. Los que fueran deudores del fisco, en relación a los bienes que declaren.

b-. Los que hayan sido sancionados, con caducidad de concesión o permiso en el Partido de Pinamar o en cualquier jurisdicción, mientras no fuesen rehabilitados.

c-. Los que registren a la fecha multas pendientes de cancelación.

d-. Los agentes empleados y/o funcionarios del servicio del Estado Nacional, Provincial o Municipal, vinculados con el funcionamiento del servicio.

e-. Los separados de la Administración Pública por exoneración. -

f-. Los que se hallaren, en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación sin quiebra.

g-. Los interdictos declarados judicialmente o que sufran inhibición de bienes.

Por medio del formulario de oferta, los proponentes, declaran no estar comprendidos en los impedimentos establecidos precedentemente. Lo declarado, más todo lo expresado en el citado formulario de oferta, revestirá el carácter de Declaración Jurada.

Si se comprobase posteriormente, el falseamiento de datos manifestados bajo Declaración Jurada, la Municipalidad declarará la inhabilitación del proponente para presentarse en futuras Licitaciones por el término de cinco (5) años y procederá a rechazar la propuesta de oficio, o a petición de parte, o a declarar la caducidad de la concesión, la pérdida del depósito de garantía de oferta o de contrato según el caso, sin necesidad de previa acción judicial, o extrajudicial alguna. -

ARTICULO 5: INFORMACION QUE DECLARA CONOCER EL OFERENTE:

La presentación de la propuesta implica que el oferente ha analizado los documentos de licitación, que obtuvo previamente todos los datos e informes necesarios para efectuar su oferta y cumplir con la misma, y con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Pliego, y que conoce el lugar físico donde se encuentra ubicado el edificio, como así también el edificio propiamente dicho en todos sus aspectos. Que asimismo conoce la ubicación y características de la estructuras existentes. Por la que no podrán alegarse causas de ignorancia, imprevisión o desconocimiento en lo que hace a la documentación, a las condiciones licitatorias y a las condiciones de realización y explotación del actual Parador de playa Divisadero.-

Los interesados, que hubieran adquirido el Pliego, podrán requerir aclaraciones mediante nota presentada en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de Pinamar sita en Rivadavia y Valle Fértil diariamente (días hábiles) de 08:00 a 12:00 horas, hasta tres días hábiles anteriores inclusive a la apertura de sobres de la licitación. La Municipalidad podrá hacer aclaraciones y respuestas a consultas hasta tres (3) días hábiles anteriores a la apertura de sobres de la licitación, las mismas serán notificadas a los adquirentes, en el domicilio electrónico constituido en el Partido de Pinamar ò publicadas en el Boletín Oficial, el que deberá denunciar a tal efecto al momento de la adquisición del pliego, formarán parte integrante del Pliego y se considerarán conocidas por todos los oferentes, los cuales quedarán fehacientemente notificados.

No obstante, la no recepción en la forma antedicha, o la falta de respuesta en plazo de la Municipalidad no da derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 6: LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones de la Municipalidad de Pinamar, sita en Av. Rivadavia y Valle Fértil hasta dos horas antes de la fecha estipulada para la apertura.

ARTICULO7º: GARANTIA DE OFERTA:

Cada propuesta deberá acompañarse con una garantía de oferta igual al diez por ciento (10 %) del valor de canon base anual impuesta para la Unidad Licitada.

ARTICULO8º: VALIDEZ DE LA OFERTA:

Los oferentes deberán mantener sus ofertas, durante un plazo de 30 días hábiles contados desde la apertura del sobre Nº 1, vencido este plazo, la oferta se considerará sostenida sí no se hiciere la

retractación por escrito. El incumplimiento del mantenimiento en el plazo prefijado será sancionado con la pérdida de la garantía establecida en el artículo 7 de las Especificaciones Legales Generales. Producido el informe de la Comisión de Adjudicación creada a tal efecto se devolverán los depósitos de garantía de los proponentes del artículo Nº 7 del presente, cuyas ofertas se aconseje rechazar-

ARTICULO 9: APERTURA DE LAS OFERTAS:

El acto de apertura de los sobre Nº 1, se llevará a cabo en la dependencia, día y hora indicado en las Cláusulas Particulares, el que estará a cargo de los funcionarios municipales designados a tales efectos y será público. Si el día fijado para la apertura fuera feriado o declarado asueto administrativo, este tendrá lugar, el primer día hábil siguiente del mismo, y sólo se tomarán en consideración las ofertas que hayan sido presentadas en el plazo fijado en el presente Pliego de Bases y Condiciones. Una vez comenzado el acto, no se permitirá interrumpir el mismo con preguntas, aclaraciones o impugnación alguna, debiendo asentar cualquier observación relacionada al mismo en el acta que labrará la Dirección de Contrataciones, una vez concluida la apertura de los sobres. De todo lo actuado, se labrará un acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y los proponentes que lo deseen.

ARTICULO 10: ADMISION DE OFERTAS:

Solo revestirán el carácter de ofertas válidas, las que se ajustaren a las disposiciones del presente Pliego, pudiendo rechazarse in límine en el acto de apertura, aquellas que no reúnan los requisitos exigidos. Sin perjuicio de ello, si se comprobase posteriormente, algún incumplimiento que no fue advertido en el momento de la apertura del sobre Nº 2, podrá ser causal de rechazo de la oferta. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la/s oferta/s que considere conveniente a sus intereses o de rechazarlas a todas, sin que la presentación de los proponentes de derecho a su aceptación, ni a formular reclamo alguno. -

ARTICULO 11: CAUSA DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

El Municipio podrá rechazar de inmediato las propuestas declarada como: inadmisible o rechazada in límine.

a-. La falta de presentación, la falta de legalización cuando fuera procedente de la documentación exigida en el Artículo 3º del presente

b-. La falta de acompañamiento de pliego de bases y condiciones.

c-. La falta de constitución de la garantía de oferta.

d-. La falta de presentación de la Declaración Jurada, declarando no estar comprendido en las inhabilidades del Artículo 4º de las Cláusulas Generales.

e-. La falta de formularios de oferta debidamente firmados.

f-. La existencia de enmiendas o raspaduras que no están debidamente salvadas, bajo firma del proponente. -

g-. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el presente. -

h-. La designación o anuncio del proponente en la parte externa o visible del sobre, que pueda inducir la oferta.

ARTICULO 12: DESARROLLO DEL ACTO LICITATORIO:

Se efectuará de la siguiente manera,

a-. Apertura de la totalidad de los sobres Nº 1, y verificación del cumplimiento de la documentación exigida. Podrán considerarse o rechazarse las presentaciones efectuadas dando cuenta a los oferentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de las Cláusulas Generales, y de las propuestas rechazadas como inadmisibles o in límine se procederá a devolver mediante Acta sin abrir, los sobres Nº 2, archivándose en el expediente de ésta licitación la documentación de los sobres N º 1 y copia del Acta de devolución del Sobre N° 2 en caso de corresponder. En caso de negativa a firmar por el oferente el Acta de devolución y la recepción del Sobre N° 2 se dejará debida constancia de la negativa en el Acta de entrega, pasando el Sobre 2 a resguardo de la Tesorería.

b-. Apertura de los sobres Nº 2 correspondientes a los oferentes que se les ha aceptado la documentación básica (sobre Nº 1) y verificado la documentación exigida se considerarán o rechazarán las presentaciones efectuadas dando cuenta a los oferentes en un todo de acuerdo a lo

dispuesto en los Artículos 10º y 11º de las presentes especificaciones. De las ofertas rechazadas se archivará la documentación presentada en el expediente respectivo.

c-. Lectura y firma del acta por parte de los funcionarios designados y proponentes que lo deseen.

ARTICULO 13: OFERTA UNICA:

En caso de que hubiera una sola oferta válida, por falta de otras o rechazo de las restantes, ello no significará obstáculo alguno para que la adjudicación se lleve a cabo, en relación a ella siempre y cuando, dicha oferta reúna, a juicio de la Comisión de Adjudicación las condiciones determinadas en la normativa vigente (Art. 155, Ley Orgánica de las Municipalidades, con autorización del Honorable Concejo Deliberante). Las razones apuntadas en modo alguno obligarán a aceptar a las mismas de pleno derecho. -

ARTICULO 14: IMPUGNACION:

La Municipalidad de Pinamar podrá disponer que las impugnaciones que se realicen sean tratadas en actuaciones separadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

ARTICULO 15: EVALUACION DE LAS OFERTAS ADJUDICACION:

Dentro de los veinte (20) días hábiles de realizada la Licitación, el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Comisión de Adjudicación, la cual analizará y evaluará las propuestas válidas efectuadas, adjudicará la concesión al proponente cuya oferta se haya considerado la más conveniente a los intereses Municipales. Dicha resolución resulta absolutamente privativa del Departamento Ejecutivo (Ley Orgánica de las Municipalidades Artículo 154º). Toda ampliación del plazo prefijado precedentemente será establecida por disposición expresa del Departamento Ejecutivo a requerimiento de la Comisión de Adjudicación. -

ARTICULO 16: FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad, ante la existencia de una oferta que considere desproporcionada y/o desmedida y/o abusiva, y sin perjuicio del estudio económico financiero correspondiente al período total de concesión que se debe presentar en el sobre Nº 2, tendrá el derecho de peticionar al oferente mayores explicaciones y fundamentos en relación al canon propuesto, a los fines de acreditar la entidad y seriedad de la oferta. Todo ello con el objeto de evitar futuros perjuicios al Municipio, a la prestación del servicio y evitar desigualdades entre los oferentes. -

Dicha petición deberá ser contestada por el oferente al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. Si estimare que las explicaciones y fundamentaciones resultan insatisfactorias, podrá rechazar la oferta, sin derecho del oferente a reclamo alguno y proseguir el trámite licitatorio con las restantes ofertas sobre la unidad, a los fines de garantizar la viabilidad de la futura explotación y la prestación del servicio. -

ARTICULO 17: DESISTIMIENTO DE OFERTA:

Cuando un oferente desistiera de su oferta antes de transcurrido el período establecido en el Artículo 8, o previo a la adjudicación, tal determinación implicará automáticamente la pérdida de la respectiva garantía de oferta, sin derecho a reclamo alguno. En tal caso se proseguirán las actuaciones con las restantes ofertas y en base al procedimiento previsto en el presente pliego. -

ARTICULO 18: FORMA DE CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS:

Las garantías, tanto de oferta como de contrato, podrán constituirse en las siguientes formas:

a-. Deposito, transferencia bancaria, cheque certificado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Pinamar. Adjuntándose en su caso el comprobante original y/o copia del mismo.

b-. Título de la deuda pública Nacional o Provincial que se aceptarán por su valor de cotización correspondiendo los intereses al titular los que no acrecentarán las garantías. Los mismos se depositarán en la Tesorería Municipal, adjuntando el original del depósito a la documentación.

c-. Fianza Bancaria, otorgadas sin reservas ni limitación a favor de la Municipalidad.

d-. Mediante Póliza de Seguro de Caución, que se adjuntará a la documentación. Si se constituyera la garantía mediante fianza bancaria o póliza de seguro de caución, el fiador se

deberá constituir en liso, llano y principal pagador con renuncia del beneficio de excusión y de división, por todo el término de mantenimiento de la propuesta y por la totalidad del monto, sin restricciones ni salvedades. Además, el fiador deberá constituir domicilio en el Partido de Pinamar, y se someterá a la jurisdicción de Dolores del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, inclusive el Federal. -

En el caso de que la Póliza de seguro sea anual, la renovación deberá ser presentada concomitantemente al vencimiento de la primera y así sucesivamente.

ARTICULO 19: PAGO DEL CANON ANUAL:

El Canon Anual deberá ser abonado en su totalidad hasta el 31 de Enero de cada temporada mínima de explotación.

El importe correspondiente al pago de canon anual, se abonará en la Tesorería Municipal mediante cheque a la orden de la Municipalidad de Pinamar o en efectivo mediante depósito bancario en las cuentas municipales correspondientes. La falta de pago en término, será causal de caducidad de concesión, sin necesidad de previa interpelación alguna, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder por cobro de pesos y pérdida del depósito de garantía de contrato.

Pago del primer canon: Una vez efectuada la firma del contrato, el adjudicatario abonará el primer canon en su totalidad dentro de los 10 días hábiles siguientes, el cual será comprensivo de la temporada venidera 2023/24. En consecuencia, el segundo canon vencerá el 31 de Enero de 2025 y así sucesivamente. Tratándose de una Obligación Esencial, la falta de cumplimiento del mismo implicará la rescisión por culpa del contrato y consecuentemente la caducidad de pleno derecho de la concesión.

ARTICULO 20: TEMPORADA MINIMA DE EXPLOTACION:

Se establece como temporada mínima de explotación, el periodo de cuatro meses comprendidos entre el 1º de Diciembre y el 31 de marzo del siguiente año. -

ARTICULO 21: DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

El adjudicatario de la licitación deberá presentar al efecto y dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la adjudicación, la siguiente documentación:

a-. Presentación de Libre Deuda Municipal por todo concepto.

b-. Constancia de haber constituido la correspondiente Garantía de Contrato. Si la garantía se constituyó mediante dinero en efectivo, la constancia deberá ser emitida por la Tesorería Municipal.

c-. Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Pinamar.

En caso de incumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación con la pérdida del depósito de garantía de oferta.

ARTICULO 22: GARANTIA DE CONTRATO:

Notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir como condición previa a la firma del contrato, una garantía de contrato que será igual al cien por ciento (100%) de canon anual ofrecido la que deberá integrarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la adjudicación. La falta de presentación en tiempo y forma de la garantía de contrato permitirá al Municipio dejar sin efecto la adjudicación a través del acto administrativo correspondiente.

La garantía regulada en el presente se actualizará conjunta y proporcionalmente con el reajuste y actualización que sufra el canon anual, conforme lo determinan las cláusulas del presente pliego.

ARTICULO 23: FIRMA DEL CONTRATO DE ADJUDICACION Y ENTREGA DE LA UNIDAD:

Cumplidos los requisitos detallados, se confeccionará el contrato respectivo, el que suscribirá el adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de caducidad con pérdida de garantía constituida. Suscripto el contrato de adjudicación, el Departamento Ejecutivo procederá a hacer entrega de la Unidad Fiscal bajo inventario, si correspondiere, a partir de la fecha en que comienza a surgir efecto el presente acto licitatorio. -

ARTICULO 24: DEVOLUCION DE LA GARANTIA:

La garantía constituida en concepto de cumplimiento de contrato será devuelta dentro de los cinco (5) días de ocurrido lo siguiente:

a-. Vencido el período de concesión y una vez recibida la Unidad Fiscal por parte de la Municipalidad, de acuerdo a inventario y con detalles del estado en que se recibe, libre de deudas de todo tipo.

b-. Rescindido el contrato por causas no imputables al concesionario.

ARTICULO 25: PERDIDA DE LA GARANTIA:

La garantía constituida por mantenimiento del contrato quedará en poder del Municipio en los casos siguientes:

a-. Rescindido el contrato por causas imputables al Concesionario.

ARTICULO 26: ESTADO DE LAS UNIDAD TURISTICA FISCAL:

Las Unidad Licitada se entregará en las condiciones en que se encuentra, previa toma de posesión del Municipio. Circunstancia que el oferente manifiesta conocer previo a Ofertar.

El actual edificio cuyo croquis del mismo pasa a formar parte del presente como anexo I, se conservará en el estado edilicio en el que se encuentra.

ARTICULO 27: SITUACION PATRIMONIAL DE LA UNIDAD

La totalidad de las obras, construcciones, modificaciones y/o mejoras que el concesionario efectúe en las Unidades Turísticas Fiscales a lo largo de su periodo de concesión, pasarán a la finalización del contrato por la causal que fuere, al patrimonio municipal, sin derecho a compensaciones y retribución alguna. Previamente las mismas deberán ser aprobadas por la Secretaria de Paisaje y Medio Ambiente.-

ARTICULO 28: RECEPCION DE LA UNIDAD:

Vencido el Plazo de concesión y fijado en el correspondiente contrato, el concesionario deberá restituir la unidad a la Municipalidad sin necesidad de interpelación alguna. En dicho acto o en todos los demás casos en que correspondiere reasumir la tenencia de la Unidad por parte de la Municipalidad, se realizará mediante acta inventario, donde constará expresamente el estado en que se le recibe, así como las mejoras, ampliaciones y/u obras realizadas.

ARTICULO 29: FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El cumplimiento del contrato, en cuanto a las obligaciones a cargo del concesionario, será controlado por la Municipalidad mediante la realización de las inspecciones de obras, instalaciones y prestaciones de servicio, auditorias, solicitud de informes y todo otro procedimiento que aquella juzgue adecuado. El concesionario, deberá facilitar el acceso al espacio y a las instalaciones que comprende Unidad en cualquier momento, y permitir los controles y fiscalizaciones que se lleven a cabo en el mismo. -

ARTICULO 30: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:

El concesionario no podrá transferir total ni parcialmente la concesión, sin autorización expresa y por escrito de la Municipalidad, la que exigirá como mínimo los siguientes requisitos:

a-. que el cedente se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones y exponga con claridad las razones que justifiquen la transferencia.

b-. Que el cesionario propuesto reúna como mínimo los requisitos y antecedentes exigidos por este Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación integrante de la contratación, aceptando en forma expresa la totalidad de las obligaciones asumidas al cedente.

c-. Que el concesionario abone a favor de la Municipalidad en concepto de Derecho de Transferencia, un monto equivalente al cien por ciento (100%) del canon anual actualizado a la fecha de transferencia mas las tasas correspondientes.

d-. Que se haya ejecutado por el concesionario original al menos un tercio del plazo total de concesión.

La aceptación de la propuesta de transferencia será facultad de la Municipalidad, quien podrá denegarle por razones de oportunidad, mérito y conveniencia sin derecho a reclamo alguno. Mismos requisitos regirán respecto de la transmisión parcial de la gastronomía, cuando corresponda. La transferencia se

efectuará por el tiempo de duración del contrato de arrendamiento que se presentará, debiendo el concesionario abonar en concepto de canon por Derecho de Transferencia un monto equivalente al 25% del canon anual actualizado a la fecha de perfeccionamiento de la misma mas las tasas correspondientes. -

ARTICULO 31: EXTINCION DEL CONTRATO:

La concesión otorgada se extinguirá por:

a-. Vencimiento del plazo de concesión. -

b-. Rescisión por culpa del concesionario. -

c-. Destrucción total o parcial de las obras, cuando proviniera de casos fortuitos o de fuerza mayor y el concesionario optara por no reconstruirlo. En tal caso se deslinda toda responsabilidad de parte de la Municipalidad. -

ARTICULO 32: CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESION:

La Municipalidad tendrá derecho a resolver la caducidad de la concesión -sin intimación judicial o extra-judicial- en los siguientes casos:

a-. Cuando el concesionario incumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato.

b-. Cuando el concesionario genere un daño grave al inmueble o al ambiente, o provoque una desnaturalización de sus condiciones originales o del objeto licitado.

c-. Si el concesionario no se ajustase estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo sea modificado por la Municipalidad.

d-. Cuando el concesionario transfiera en forma total los derechos y obligaciones del contrato sin la autorización expresa de la Municipalidad,

e-. Cuando el concesionario trasfiera en forma parcial el uso, goce y/o explotación comercial o gastronómica, sin la debida autorización municipal.

f-. Si el concesionario incurriera en incumplimiento en el pago del canon anual dentro de los plazos previstos.

g-. Por las causales enumeradas Clausulas Punitivas.

ARTICULO 33: CONSECUENCIAS DE LA EXTINCION DEL CONTRATO:

En caso de la extinción del contrato o por rescisión declarada por acción u omisión imputable al concesionario, o por las causales enumeradas en el presente pliego, se producirá la pérdida del depósito de garantía, sin derecho a reclamo alguno, además de quedar incorporado al patrimonio municipal todas las obras que se efectúen en la Unidad Turística Fiscal. -

ARTICULO34º: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD SOBREVINIENTE DEL CONCESIONARIO:

En caso que el titular de la concesión sea una persona física, ocurrido su fallecimiento o incapacidad sobreviviente, quiénes se consideren con derecho a la continuación de la misma, deberán acreditar sumariamente su condición, acompañando la documentación respectiva y manifestando su voluntad de continuar en el ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la concesión. En caso de no dar cumplimiento con lo antes mencionado, o en caso de manifestar su decisión de no continuar con la concesión, podrá declararse la caducidad de la misma, con devolución de la garantía contractual.

Dentro de los ciento ochenta días de acaecidos los hechos, deberán acompañar testimonios de Declaratoria de Herederos o de incapacidad declarada en juicio, y designación del representante legal y/o administrador del sucesorio en su caso, bajo apercibimiento de caducidad, salvo que mediare causas justificadas que autorice la ampliación de este plazo y de la documentación a acompañar. En todos los casos, los herederos deberán acreditar idénticos requisitos a los exigidos al concesionario fallecido o declarado incapaz. La Municipalidad, previa la evaluación de todos los antecedentes podrá decidir la continuación de la concesión en los mismos términos y condiciones en que fuera adjudicada, o declarar la revocación de la misma devolviendo la garantía de contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte de los afectados. -

ARTICULO 35: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA EXPLOTACION DE LA

UNIDAD:

El concesionario tomará las medidas para que todos los servicios inherentes a la explotación de la Unidad Turística Fiscal, se presten satisfactoria e ininterrumpidamente durante la temporada mínima de explotación, a tal efecto, deberá permitir el funcionamiento de los mismos, sin ocasionar ningún tipo de incomodidad a los usuarios. Además de las obligaciones y deberes especialmente establecidos en los distintos artículos del presente Pliego de Bases y Condiciones, el concesionario deberá:

a-. Brindar la totalidad de los servicios correspondientes al tipo de Unidad adjudicada, como mínimo durante la temporada de explotación establecida en el presente Pliego.

b-. Todos los servicios a brindar serán prestados en un todo de acuerdo con los requisitos, condiciones y regulaciones de uso establecidos en este Pliego, la Legislación Nacional, Provincial y Municipal que rige su explotación durante el periodo de concesión.

c-. Dispensar a los usuarios del servicio un trato amable en concordancia con las normas de las buenas costumbres.

d-. Conservar y mantener la Unidad e instalaciones en buen estado. Esta obligación también se hace extensiva a los sectores aledaños a la zona de influencia de la Unidad. El servicio de mantenimiento comprende todas las tareas destinadas a tener en perfectas condiciones de uso y conservación, la Unidad y la provisión de las instalaciones, equipos y personal, necesarios para esas operaciones. El mantenimiento incluye la reconstrucción total o parcial de cualquier sector de la unidad y sus instalaciones que sufrieran daños durante la explotación.

e-. Mantener en perfectas condiciones de higiene la Unidad, los elementos y utensilios que la integran obligándose así mismo, a no permitir el acceso de animales y rodados dentro de su perímetro, debiendo cumplimentar, además todas las disposiciones y normas, sobre la seguridad, salubridad e higiene que tenga en vigencia la Municipalidad.

f-. Contar con un Plan de Gestión Ambiental (PGA) para las fases de demolición, construcción si así se requiere, y funcionamiento de la unidad.

g-. Contar con una gestión eficiente de energía, agua y efluentes cloacales.

h-. Difundir y concientizar a los visitantes sobre las buenas prácticas ambientales y el resguardo de los recursos naturales.

i-. Integrar en forma inmediata, el importe de garantía que la Municipalidad, haya efectuado para saldar erogaciones que deban ser satisfechas por el concesionario, o multas no abonadas.

j-. Requerir por escrito todo tipo de autorización tendiente a realizar modificación de los bienes y de prestación de servicios que estime necesario en la Unidad, acompañando los planos y demás documentación de las modificaciones propuestas, absteniéndose de realizarlas sin la correspondiente aprobación de la Municipalidad. Los gastos que demandaren los trabajos que se autoricen, con motivo de lo determinado en este apartado, serán por exclusiva cuenta del concesionario y sin derecho a resarcimiento alguno por parte del Municipio.

k-. Hacer entrega de la Unidad libre y desocupada al solo requerimiento de la Municipalidad, al vencimiento de la concesión, o en caso de caducidad dentro de los quince (15) días de decretada la misma.

l-. La Unidad no podrá tener otro destino total o parcial, que el fijado en el presente Pliego de Bases y Condiciones, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo con intervención de la Comisión específica y a la solicitud fundamentada del concesionario.

m-. La Unidad en ninguna de sus partes podrá usarse como vivienda, excepto para el alojamiento del cuidador o sereno, dejándose establecido la prohibición absoluta de tener ropa fuera y/o vista desde el exterior de la Unidad.

n-. Respetar las condiciones naturales del terreno que se licita y el entorno edilicio, que, por sus formas y características, deberán integrarse en la medida de lo posible al paisaje natural y urbanístico propio del lugar.

o-. Cumplir con las reglamentaciones vigentes establecidas por los respectivos organismos competentes y relacionados con los rubros de explotación a los que está destinado.

p-. Deberá tomar a su cargo Seguros de responsabilidad civil contra cualquier daño, lesión o perjuicio de cualquier naturaleza, que pueda sobrevenir sobre bienes de propiedad de terceros,

muebles, máquinas y demás bienes que integran la Unidad adjudicada eximiendo a la Municipalidad de toda responsabilidad emergente, como así también el respectiva cobertura de Incendio sobre la unidad fiscal adjudicada durante todo el periodo de explotación, ante cualquier aseguradora autorizada por el Estado y con endoso a favor de la Municipalidad.

q-. Contar con una (1) silla de ruedas anfibia a disposición

r-. Desfibrilador

La enunciación de estas Especificaciones no exime al concesionario de adoptar todas las medidas tendientes a la optimización en la prestación del servicio y al mantenimiento de la Unidad. En caso de incumplimiento por parte del concesionario de algunos de los supuestos establecidos en el presente artículo, la Municipalidad estará expresamente facultada para decretar la caducidad de la concesión conforme los artículos del presente, retomar la tenencia del bien en pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, quedando a beneficio de la misma las obras realizadas en la unidad. -

ARTICULO 36: PERSONAL QUE TRABAJA EN LA UNIDAD TURISTICA CONCEDIDA:

El concesionario será directa y plenamente responsable de la conducta, moralidad y desempeño de todo el personal que trabaje en la Unidad. Será también el único responsable de las remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones, accidentes de trabajo y cualquier otra erogación que se produzca como consecuencia de la relación que surja con el personal que trabajó en la Unidad, debiendo responder ante las demandas que pudieran suscitarse. -

ARTICULO 37: RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE EL PERIODO DE CONCESION:

Durante la explotación de la Unidad, el concesionario asumirá la responsabilidad civil exclusiva de los perjuicios o daños que pudiera ocasionar a personas o cosas, por si, por medio de su personal, empleados o cosas de la que se sirva dentro del área de la concesión. Será igualmente responsable por el incumplimiento de todas las leyes y disposiciones emanadas de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales. -

ARTICULO 38: EROGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO:

Estarán a cargo del concesionario las siguientes erogaciones:

a-. Impuestos, tasas y contribuciones Nacionales Provinciales y/o Municipales correspondientes a la explotación concedida.

b-. Plazo de formalización y vigencia del Seguro; el Seguro constituido cubriendo las construcciones e instalaciones edilicias, deberá quedar formalizado antes de la habilitación de la Unidad, podrá contratarse como mínimo por periodos anuales, y en todos los casos, ser actualizado anualmente, pudiendo ser renovable, por periodos consecutivos, debiendo constituirse la renovación antes del vencimiento a fin de que no queden riesgos y periodos sin cobertura.

La póliza será endosada a favor de la Municipalidad, estableciéndose expresamente, el sometimiento a los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción de Dolores, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.

c-. Monto y riesgos a cubrir: Los máximos que determine el ente asegurador, debiendo ajustarse anualmente a pedido y satisfacción de la Municipalidad, de acuerdo al ajuste del canon anual.

d-. Accidente de Trabajo: el concesionario deberá asegurarse contra ellos manteniendo sus empleados en relación de dependencia incorporados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo reconocida oficialmente, conforme la normativa vigente. -

e-. Recibo de pago de prima: Se presentarán conjuntamente con las pólizas, los recibos de pago total y definitivo de las mismas. -

ARTICULO 39: LIBRO DE QUEJAS:

Su tenencia será obligatoria en todas las Unidades Turísticas Fiscales. Será en hojas numeradas correlativamente debiendo rubricarse todas ellas por la Municipalidad. Este libro se encontrará a disposición de toda persona que así lo desee, sea o no usuario de la Unidad. -

ARTICULO 40: ELIMINACION DE RESIDUOS:

Se procederá a la separación en dos fracciones (reciclables secos y residuos orgánicos) en el modo y frecuencia que la Municipalidad lo disponga. Además, en la gestión de residuos los concesionarios adoptarán a su costo las medidas indicadas en el Programa Generación Tres (3) R -Reducir; Reutilizar; Reciclar-; y además deberán adherir al Programa Plan BIO de reciclado de aceite vegetal usado; ambos programas del OPDS. (Art. 8 **Ordenanza Nº 4442/14**)

ARTICULO 41: SERVICIO DE GUARDAVIDAS:

La prestación de este servicio en las playas estará a cargo de cada concesionario dentro de los límites de su concesión, y se ajustará a las normativas Nacionales, Provinciales y Municipales que regulan la materia. Los guardavidas contratados por los concesionarios se acreditarán fehacientemente ante la Dirección de Seguridad en Playas, y pasarán a tomar parte del operativo de SEGURIDAD EN LAS PLAYAS DEL PARTIDO DE PINAMAR. Fuera del periodo mínimo de explotación, cuando el concesionario brinde servicio de sombras de cualquier tipo deberá contar en forma ineludible con el servicio de guardavidas, dejando establecido que el incumplimiento de lo expuesto será causal de caducidad.

ARTICULO 42: ALCANCES DEL OBJETO:

Dejase establecido que el canon anual es el pago que el concesionario efectúa al poder concedente (Municipalidad de Pinamar) por la tenencia de bienes del dominio del estado, la que siempre revestirá el carácter de revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad fundada en causales que este mismo Pliego normativo regla. El canon anual se encontrará sujeto a las variaciones y/o ajustes que se produzcan en materia de tasas municipales conforme la normativa aplicable, para lo cual se convertirá a su equivalente en módulos al momento de su efectivo pago.

ARTICULO 43: IDENTIFICACION:

El concesionario podrá colocar en el exterior del edificio de su unidad, un letrero identificatorio con el nombre de fantasía o comercial de la misma y su actividad, en los lugares y conforme al diseño y medidas que previamente se autorice a través del organismo municipal competente. Solo se admitirá publicidad abonando los derechos correspondientes conforme la normativa vigente en los parapetos circundantes, lonas, sombrillas, mesas y sillas de la unidad. La cual deberá ser autorizada por el Municipio y abonar el canon por publicidad respectivo.

TITULO II

CLAUSULAS LEGALES PARTICULARES

ARTICULO 1: CARACTER DE LA LICITACION:

La presente Licitación Pública tiene por objeto otorgar en concesión la Unidad Turística Fiscal de Playa anteriormente llamada Balneario Divisadero. Esta concesión comprende la elaboración del Proyecto que será aprobado por la Dirección de Frente Marítimo de esta Municipalidad, sobre la mejora, conservación, uso y explotación de la unidad. Se deja establecido que el adjudicatario de esta Licitación tomará posesión de la Unidad Turística Fiscal una vez que la Municipalidad le otorgue tal derecho, momento en que revestirá el carácter de concesionario y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Pliego. A tal efecto se adjunta como parte integrante del presente pliego el croquis donde consta la ubicación y medidas del lote a licitar, de manera georeferenciada.

ARTICULO 2: PRECIO DE LA OFERTA:

El oferente propondrá en el sobre Nro. 2 el pago de un canon anual. El valor de la oferta propiamente dicha no podrá ser inferior a la base establecida para esta Unidad de Playa la que se constituye para este acto licitatorio en módulos cien mil (M.100.000). La oferta deberá realizarse en moneda pesos y la que resulte adjudicataria será convertida en módulos, al valor vigente del mismo en ese momento. El canon anual a abonar quedara expresado en módulos.

Asimismo se establece que el oferente debe abonar las tasas anexas que se encuentran vigentes al momento del pago del canon, hasta la totalidad que dure la concesión.

ARTICULO 3: FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas se presentarán en un sobre debidamente cerrado y lacrado con la salvedad de no incluir en su exterior ninguna inscripción marca o sello, que permita identificar el proponente. Unicamente deberá constar en su exterior lo siguiente: LICITACION PUBLICA Nº. , DENOMINACION Unidad Turistica Fiscal de playa N°, FECHA Y HORA DE APERTURA, LUGAR DE APERTURA

Dentro del sobre de la propuesta se incluirán debidamente cerrados y lacrados, el sobre nº 1 Requisitos y Antecedentes y en el sobre nº 2 Oferta.

El sobre nº 1 llevará en su exterior la leyenda: Requisitos y Antecedentes y contendrá:

a) Presentación de datos, notas, contratos y demás documentación correspondiente a los oferentes, personas físicas o jurídicas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 3 de las Especificaciones Legales Generales.

b) Manifestación expresa de no encontrarse comprendido en las inhabilidades especificadas en el Artículo 4º de las Especificaciones Legales Generales. -

c) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Pinamar, o de su inscripción en trámite. -

d) El legajo completo del llamado a Licitación Pública, con la constancia a su nombre de su adquisición, firmado en todas sus fojas por el proponente.

e) La declaración de que el oferente se somete a la Jurisdicción del Departamento Judicial de Dolores, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderle, incluso el Federal ya fijación del domicilio legal en el Partido de Pinamar. -

f) La declaración de que el proponente conoce el lugar y las condiciones de la explotación que licita.

g) Declaración por la que se acepta todas y cada una de las cláusulas y anexos que forman el presente Pliego de Bases y Condiciones. Y la legislación vigente que regula la materia del Frente Marítimo Pinamarense.

h) Comprobante de la garantía de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y concordante 18 de las Especificaciones Legales Generales.

i) La documentación de interés para acreditar la solvencia del oferente.

j) Propuesta de la prestación del servicio, descripción y fundamentación del sistema, características de la prestación del servicio detallando, personal equipamiento, instalaciones, etc.

El sobre nº 2 contendrá:

1. La oferta propiamente dicha por duplicado expresada en números y letras en forma clara y concreta. Fijado en PESOS, en consonancia con el Artículo 2º de las Clausulas Legales Particulares

2. El precio aquí fijado es equivalente al primer año de concesión, a los fines prácticos, la Oferta se realizará con el cálculo de UN año, atento a ser expresada en pesos, por simple cálculo se podrá determinar pago de canon equivalente, anual y futuro año a año venidero.

3. El oferente se compromete a mantener su oferta por los pesos expresados año a año venidero.

En ningún caso se incluirá en el sobre Nº 1, elementos que permitan conocer el importe que ofrezca, correspondiente al sobre Nº 2.

El proponente formulará su oferta en números y letras, no considerándose aquellas que presenten correcciones, enmiendas y/o raspaduras y/o agregados entrelíneas que no hayan sido salvadas al pie de ellas. Cuando difieran las cantidades expresadas en letras con las consignadas en números, valdrá el monto establecido en letras.

La omisión de cualquiera de los requisitos exigidos en los incisos a), b), h), i), j), será causa de rechazo por inadmisibilidad de la propuesta.

La omisión de cualquiera de los requisitos exigidos en los incisos c), d) e), f), g), se podrán salvar en el acto licitatorio.

En caso de incumplimiento, la propuesta será rechazada de inmediato.

En los casos de rechazo señalados se procederá conforme lo normado en el Artículo12 de las Cláusulas Legales Generales, sin proceder a la apertura del sobre Nº 2, dejando constancia del mismo mediante Acta suscripta por los integrantes de la Comisión de Apertura y el titular o representante en caso que estuvieran presentes. Si no se pudiere entregar el mismo quedará en custodia en la Tesorería Municipal hasta su retiro.

ARTICULO 4: APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas de esta Licitación Pública, serán abiertas en la Dirección de Contrataciones, sita en Av. Valle Fértil Nº 234, el día XXXX a las XX:00 Hs., en presencia de la Comisión de Apertura, todo ello conforme lo normado en el artículo 9 de las Cláusulas Legales Generales del presente. -

ARTICULO 5: VALOR DEL PLIEGO:

El valor total del Pliego se establece en trece (13) mil módulos, pudiendo ser adquiridos en la Secretaría de Hacienda y Modernización, sita en Avenida Valle Fértil Nº 234, de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 13,30.-

TITULO III

CLAUSULAS PUNITIVAS

ARTICULO 1: ALCANCES:

Las transgresiones al presente Pliego de Bases y Condiciones, hará pasibles a concesionarios de las penalidades que se establecen en este acápite, bajo el nombre de sanciones.

Sin perjuicio de las contenidas en el Código de Faltas Municipal, **Ordenanza Nº 1307/93** , modificatorias y concordantes.

ARTICULO 2: PROCEDIMIENTO:

Constatada la infracción, se labrará el acta respectiva, en presencia del concesionario o representante y/o quien estuviera a cargo de la unidad Turística Fiscal. A partir de ese momento dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles, conforme lo establecido por la Ley 8751 para efectuar su descargo por escrito aportando la prueba instrumental que lo fundamente. Vencido el plazo establecido sin que se hiciera el descargo o desestimadas en su caso, se dictará el acto administrativo respectivo, imponiendo las sanciones que correspondan, todo ello sin perjuicio de las instancias recursivas. -

ARTICULO 3: MODULOS:

Las multas que se apliquen como consecuencia de lo establecido en éstas cláusulas, se ajustarán al valor que surja de la suma de módulos.

ARTICULO 4: PLAZO:

El importe de las multas, deberá ser abonado por el infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, mediante depósito a efectuar en la Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento la Municipalidad poseerá dos opciones:

1-. se descontará el importe de la multa del depósito de Garantía del Contrato, con la aplicación de las demás acciones que corresponda.

2-. Se procederá a la carga de la deuda y será anexada al monto a abonar por canon futuro.

Sin perjuicio del cobro, la Municipalidad se reserva el derecho de proceder a clausura, secuestro y/o cualquier otro medio para compeler el cumplimiento de la multa.

ARTICULO 5: CONSECUENCIAS:

Al adjudicatario que durante un año corrido posea tres o más multas, se le podrá sancionar con la caducidad de la concesión y/o quintuplicar el valor de las multas, aplicando el instituto de la reincidencia.

ARTICULO6º: SANCIONES REDIMIBLES POR MULTA:

Dejase establecido que el incumplimiento por parte del concesionario de los incisos que siguen, serán sancionados con la aplicación de las siguientes multas, una vez constatada la infracción y realizado el procedimiento mencionado en el Artículo 2º del presente:

1. No gestionar la habilitación del comercio dentro del plazo establecido. De 1000 a 2000 módulos.

2. Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del concesionario en la explotación de la unidad y/o en la presentación de documentación requerida por el Municipio y/o incumplimiento de obligaciones ambientales de 1000 a 2000 módulos.

3. Incumplimiento del período mínimo de la explotación. De 2000 a 8000 módulos.

4. Cuando el concesionario no presentara en los plazos previstos, los recibos por pagos de impuestos nacionales, provinciales y municipales. De 1000 a 2000 módulos.

5. Cuando el concesionario no presentará en término las Pólizas exigidas en los artículos de las Cláusulas Legales Generales y no actualizará las mismas de acuerdo a lo previsto en el mismo artículo. De 1000 a 8000 módulos.

Todas las presentes infracciones se fijan, atendiendo las características propias de la Unidad Turística Fiscal de Playa, ello así y toda vez que se trata de un espacio físico del dominio público del estado el cual se arrienda a cambio de un precio, el mismo no es ajeno a la normativa punitiva local, provincial y nacional, por tanto, todas las presentes infracciones deben ser comprendidas con una tipicidad propia y sin perjuicio de mantener plena vigencia el Código de Faltas Municipal. **Ordenanza Nº 1307/93** y su Texto Ordenado **Decreto Nº 1572/09**

ARTICULO 7: SANCION ESPECIFICA.

Toda transgresión que no esté normado en el presente pliego, pero que afecte el normal desenvolvimiento de los servicios de la Unidad, será pasible, previo informe del área municipal competente y análisis del Departamento Ejecutivo, de sanción, no pudiendo aplicarse como multa más de 10.000 módulos. -

TITULO IV

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES TECNICAS

ARTICULO 1: OBJETO

Las presentes especificaciones tienen por objeto, determinar las condiciones técnicas y constructivas del edificio que existe en el lugar otorgado en concesión, uso y explotación de la Unidad Turística Fiscal de Playa conocida en la actualidad como Balneario Divisadero, de Administración Municipal, que se detalla en las Cláusulas Generales y Particulares. A los efectos del presente considerase Unidad Turística Fiscal de playa, al bien de Dominio Público, destinado a la actividad, servicio, explotación de sombra y gastronomía en el ámbito del Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: TIPOLOGIA EDILICIA

a-. La U.T.F.I. debe constar de la cantidad de 120 carpas y 80 sombrillas, en ambos casos como máximo, mas baños públicos.

b-. La U.T.F. deberá proveer duchas públicas externas según las especificaciones de la Dirección del Frente Marítimo.

c-. Será obligación del concesionario mantener las zonas aledañas al puesto de playa de manera limpia y sin artefactos u obstáculos de ninguna naturaleza, conservando en dicho estado los laterales hasta 20 metros a cada lado de los límites de su concesión.

d-. El concesionario deberá colocar 1 Cesto de Residuos para Uso Público y 2 contenedores de 1000 litros para el Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - RSU.

ARTICULO 3: SANITARIOS

1-. BAÑOS PUBLICOS

a-. La U.T.F. deberá contar con baños públicos,

b-. Los sanitarios estarán separados, según su destino para hombres o mujeres, y otro para personas discapacitadas.

c-. El baño para personas discapacitadas se ajustará a las Normas IRAM para accesibilidad.

El no cumplimiento de estos tres (3) extremos será causal de caducidad inmediata de parte de la Municipalidad.

2-. BAÑO DE LA CONCESION

La U.T.F. contará con servicios de vestuarios y sanitarios, compuestos por inodoros, lavatorios,

mingitorios, cambiadores y duchas, según el siguiente detalle:

Sanitarios de mujer: inodoros, duchas, lavatorios, cambiadores

Sanitarios de hombre: inodoros, duchas, lavatorios, mingitorios, cambiadores

Baño para personas discapacitadas según las Normas IRAM para accesibilidad.

3-. Los baños estarán conectados a la red cloacal. En los lugares que carezcan de red cloacal deberán disponer de una Planta de Tratamiento de Efluentes, de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique la Autoridad de Aplicación, en caso de no estar dentro de la estructura del puesto de playa, deberán montarse sobre pilotes de madera, con una altura mínima de un (1 ,20) metro desde el suelo. Esta exigencia no será requerida cuando por su ubicación el edificio se encuentre sobre la propia cadena de médanos y a una cota mayor a +6.00IGN. El acceso a los baños será por rampa, que deberá contener barandas a cada lado.

ARTICULO 4: SERVICIO DE SOMBRA Y DEMAS ACCESORIOS AL PUESTO DE PLAYA:

El puesto de playa no podrá ofrecer servicios de sombra con carpas fuera de su Espacio Turístico concesionado (ETC) No se permitirá en las zonas aledañas al puesto de playa ningún elemento colocado artificialmente, a excepción del mangrullo de guardavidas y el cartel de denominación del puesto de playa y señalética, que deberá ajustarse a los diseños tipos que la Dirección del Frente Marítimo determine.

ARTICULO 5: ACCESIBILIDAD

La Unidad Turística Parador de Playa a licitar deberá contemplar la accesibilidad de personas con capacidades diferentes hasta la cota +2,50 IGN a través de paseos construidos en madera según las Normas IRAM para Accesibilidad. -

ARTICULO 6: CIRCULACION PEATONAL

La circulación peatonal deberá ajustarse estrictamente a las normativas municipales, provinciales y nacionales.

ARTICULO 7: LOTE DE EMPLAZAMIENTO.

Defínase como lote objeto de la presente licitación, medidas y georeferencias, las establecidas en el siguiente croquis.

TITULO V

ARTICULO 1: REMEDIACION DEL PRIMER CORDON DUNICOLA

Será obligación del concesionario mantener el cordón medanoso mediante técnicas adecuadas de enquinchado, y otras directivas que indica la Dirección de Frente Marítimo.

ARTICULO 2: IRAM

El concesionario que resulte adjudicatario de la presente licitación deberá tener la certificación final extendida por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, originalmente denominado Instituto de Racionalización Argentina de Materiales -IRAM- en la Norma 42100 o la que la reemplace, en un plazo que no exceda los tres (3) años contados a partir del inicio de la adjudicación.

ARTICULO 3: DUNA NATURAL

La duna primaria debe quedar en todos los casos libre de intervención, para evitar la erosión costera y el deterioro ambiental de las playas.

ARTICULO 4: PRESERVACION AMBIENTAL

Será obligatorio para el concesionario cumplir con las siguientes disposiciones:

a) . No abrir calles que desemboquen de manera perpendicular en la playa ni permitir el ingreso de vehículos al sector de playa.

b) . Queda prohibida la extracción de arena de la playa, médano costero y playa sumergida. Asimismo, se prohíbe remover la arena de playa ni la emergida ni la sumergida, con excepción de los trabajos debidamente autorizados por la Dirección de Frente Marítimo, en cumplimiento

del mantenimiento del pie de duna, tareas de refulado proveniente de los enquinchados, y la nivelación para la colocación de carpas.

c) . Queda terminantemente prohibida la construcción de cualquier tipo de paredones.

ARTICULO 5: MINIMIZACION DE IMPACTO.

Se prohíbe la instalación de infraestructura -por demás de la pre-existente- permanente en la zona de playa. Las mejoras de la UTF se realizarán en materiales no contaminantes, reciclables y sobre pilotes, manteniendo y restaurando la vegetación nativa. Se prohíbe la introducción en el paisaje nativo de especies de animales y vegetales exóticos. La instalación de unidades de sombra y la señalética deberán ser realizadas con materiales reciclables y removibles. Las instalaciones para actividades deportivas y recreativas deberán ser mínimas; realizarse en módulos desmontables aprobados por la Dirección de Frente Marítimo. Queda prohibido utilizar productos efectiva o potencialmente contaminantes.

ARTICULO 6: RESIDUOS.

En la gestión de residuos tanto del concesionario como de los prestadores de servicio en playas adoptarán a su costo las medidas indicadas en el Programa Generación Tres (3) R -Reducir; Reutilizar; Reciclar-; y las que tengan servicios gastronómicos además deberán adherir al Programa Plan BIO de reciclado de aceite vegetal usado; ambos programas del OPDS.

ARTICULO 7: GESTION AMBIENTAL.

Forman parte integrante del presente Pliego, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la consultora Ambiente y Territorio, que se suma al Estudio de Impacto Ambiental del Frente Marítimo de Pinamar, el Plan de Manejo Costero Integrado, que se integra del Plan de Gestión Ambiental, el Manual de Gestión Integral de Playas y Balnearios y el Plan de Monitoreo Ambiental, enmarcados en Normas de Certificación de Calidad (IRAM), cuya aplicación y cumplimiento revisten carácter de obligatorios para las partes, ya sea personal propio, contratistas, subcontratistas de los titulares de las concesiones de UTF y la Municipalidad.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Interno 2600/2022 Cpo. 1 caratulado "Claudia Gimenez - Permiso de venta ambulante, y:

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 3102** la Sra Claudia Giménez expresa que tuvo una cesárea complicada

dejándola imposibilitada para trabajar la temporada de verano 2022/2023.

Que en la temporada anterior la Sra Claudia Giménez realizó la actividad de venta ambulante en playa, la cual es de vital importancia para el sustento de ella y de su familia.

Que expresa que su hijo, Bautista Ezequiel Moy Peña, DNI 46.186.881 puede reemplazarla en la tarea en cuestión.

Que la comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, ve con agrado conceder el permiso solicitado.

POR ELLO:

La comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a conceder como ACOMPAÑANTE al Sr. Bautista Ezequiel Moy Peña, de la titular del permiso por venta de CHOCLOS, la Sra. Gimenez Claudia Noemi. El presente será de manera excepcional y únicamente por la temporada 2022/2023, sin generar derechos adquiridos para el futuro.

ARTICULO 2: La autorización conferida es con carácter personal e intransferible.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Interno Nº 1852/14** Caratulado Excepción de Habilitación De Comercio- Ingrid Gómez Aramayo. y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Gómez Aramayo Angela Patricia DNI 45.806.373 con domicilio en calle Saenz Peña Nº1539 de la localidad de Ostende presenta **Nota Nº 3113** en donde solicita uso precario para la actividad comercial de almacén.

Que la peticionante es la titular del inmueble en donde vive junto a su hermana y con los hijos de ambas y manifiesta sobre la actividad que es el único sostén de las dos familias, adjuntan Copias de Certificados de Discapacidad de los hijos

Que luego de dar tratamiento a la solicitud y a posteriori recibir a la Sra. Aramayo Actas Nº. 36, 37 y 38 en Comisión de Planeamiento entienden oportuno otorgar permiso precario por el término de 12 meses.

POR ELLO:

La Comisión De Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar un Permiso Precario, por el plazo de un (1) año, a la Sra Gomez Aramayo Angela Patricia DNI 45.806.373 la actividad comercial de Almacén en el domicilio ubicado en la calle Saenz Peña N° 1539.

ARTICULO 2: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de decreto

VISTO:

El **Expediente Interno Nº 2258/18 Cuerpo 1** , caratulado: Randazzo Pablo-Su Solicitud Y ;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pablo Randazzo mediante Nota N° 3092, solicita a este Honorable Concejo Deliberante permiso de venta ambulante para 8 puestos de tatuajes temporales para niños y adultos

Que a la solicitud se da tratamiento en la Comisión de Planeamiento Acta N°38 la cual resuelve denegar la petición dado que con anterioridad ya se deniega dicho pedido mediante **Decreto Nº 3506/18** , 3999/21

Que habiéndose agotado su tratamiento la comisión dictamina mediante acta N°38 resguardar lo actuado

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Rechácese la petición solicitada por el Sr. Pablo RANDAZZO para la incorporación del rubro de tatuajes temporales con maquillaje a las actividades autorizadas para desarrollar venta ambulante

ARTICULO 2: Pasen las actuaciones del **Expediente Interno Nº 2258/18** al archivo de este Concejo Deliberante para su mayor resguardo.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

Aprobado **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2254/18 Cuerpo 1** Caratulado Cambiemos- Reordenamiento tránsito cuatriciclos, UTV, triciclos (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) y la **Nota Nº 3121** y,

CONSIDERANDO:

Que el Grupo GET ha presentado la **Nota Nº 3121** solicitando la implementación de corredores seguros de cuatriciclos.

Que el Grupo de Empresarios Turísticos envían un **Proyecto de Ordenanza** para el ordenamiento e identificación de motos, triciclos, cuatriciclos, ATV, UTV, RUV

Que por **Ordenanza Nº 5309/18** el municipio de Pinamar cuenta con Corredores Seguros

Que la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios considera importante remitir proyecto para contemplar aspectos a considerar para su reglamentación

Que debe considerarse la gran concurrencia de vecinos y turistas que hacen uso de cuatriciclos para esparcimiento y traslado a sectores de playa y médanos

Que por lo manifestado resulta oportuno y conveniente el presente acto administrativo

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Reitérese en todos sus términos La **Comunicación Nº 3992/22** la cual fue sancionada con fecha 29 de abril del 2022

ARTICULO 2: Incorporese la **Nota Nº 3121** al Expediente del Visto

ARTICULO 3: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

Aprobado **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2923/13 Cuerpo 3** caratulado Venta ambulante en playa del Partido de Pinamar Rubro alimenticio y no alimenticio (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo)

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 3115/22** el Sr Sosa Cristian Raul solicita renovación del permiso de venta ambulante en playa para la temporada 2023

Que por motivos de enfermedad, el solicitante no pudo renovar su permiso en la temporada 2022, pero que presenta una antiguedad de 5 años como vendedor ambulante del rubro churros

Que luego de haber analizado la nota mencionada en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos mediante Acta Nº0039/22, dictamina favorablemente a lo peticionado.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al departamento ejecutivo a otorgar la renovación de (1) permiso de venta ambulante en playa, para el rubro "churros" al Sr. Cristian Sosa DNI 41.107.460, durante la temporada 2023, ya que el solicitante tiene una antiguedad de 5 años

ARTICULO 2: La autorización conferida en el art. 1º es con carácter personal e intransferible.

ARTICULO 3: Adjúntese la **Nota Nº 3115/22** al expediente del visto.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2448/22 Cuerpo 1** caratulado PROYECTO SERENA FOLK-EMPRESA CONSCA

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue tratado por Acta Nº 0038/22 en Comisión de Planeamiento, Obras y Servicio;

Que el peticionante ya esta notificado de la **Ordenanza Nº 6025/21**

POR ELLO:

La Comision de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remitase al Departamento Ejecutivo el **Expediente Nº 4123-2448/22 Cuerpo 1** , para los fines que estime corresponder.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Nº **Expediente Nº 4123-2217/22 Cuerpo 1** Caratulado Plan De Regularización Dominial De Pinamar (PRDP) y La Ley 24.320 Prescripción Administrativa. Y:

CONSIDERANDO:

Que, se constató que una gran cantidad de familias del Distrito se encuentran poseyendo su inmueble hace más de 20 años, en una situación irregular, sin contar con la seguridad jurídica que otorga el título perfecto;

Que, la mayoría de las familias en esta situación destinan su vivienda para uso familiar, único y permanente, o a la afectación de proyectos microeconómicos destinados a su subsistencia;

Que, asimismo se advierte la existencia de una gran cantidad de instituciones de carácter deportivo, religioso, confesional, cultural o social, que tienen constituidas sus sedes hace más de 20 años, de manera precaria;

Que, las mismas, son un pilar fundamental de nuestra sociedad, ya que han generado raíces profundas en la vida de todos los ciudadanos y han contribuido a fomentar prácticas que benefician el ocio, la recreación, la salud y las buenas costumbres de nuestros vecinos. Entendiendo que deben tener la tutela jurídica adecuada, dado el fin público que tiene implícito el desarrollo de su actividad;

Que, el Programa de Regularización Dominial por la Posesión ininterrumpida, Pública y Pacifica de un inmueble por el lapso de 20, años se basa en el artículo 4015 del Código Civil que faculta la prescripción de cosas inmuebles, en caso que se den las circunstancias antes mencionadas;

Que, los poseedores de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y permanente a Micro emprendimientos económicos destinados a la subsistencia del grupo familiar, a actividades deportivas, educativas, culturales, confesionales o sociales, podrán ceder gratuitamente los derechos posesorios al Municipio Pinamar, para que este Prescriba sobre el inmueble mencionado en los términos de la ley 24.320 posteriormente regularizar la propiedad a favor de los cedentes.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Crease el Programa de Regularización Dominial de Pinamar para inmuebles respecto del cual sus ocupantes ejercieren actos posesorios en forma pacífica e ininterrumpida por más de veinte años al que se le denominara PRDP.

ARTICULO 2: Dicho programa (PRDP) será aplicable exclusivamente para inmuebles afectados a los siguientes usos o destinos:

a-. Vivienda única y familiar

b-. Micro emprendimientos económicos destinados a la subsistencia del grupo familiar

c-. Deportivos, educativos, culturales, confesionales o sociales.

ARTICULO 3: A los efectos de acreditar el ejercicio de los actos posesorios que refiere el art. 1 se admitirá cualquier medio de prueba. La misma Se apreciara con razonable criterio de libre convicción por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal aceptar cesiones de derechos posesorios a título gratuito por parte de los ocupantes a los que hace mención el art. 1, con el propósito de declarar a favor del Municipio el instituto de la prescripción adquisitiva administrativa en los términos de la Ley 24.320 para su posterior regularización dominial a favor de sus ocupantes.

ARTICULO 5: Declarase de interés social las operatorias de regularización dominial afectados al presente programa (PRDP).

ARTICULO 6: Los procesos de regularización dominial realizados en el marco del presente programa (PRDP) serán gravados con 50 veces la tasa Administrativa de acuerdo a lo estipulado en el código tributario:

Título VII

Capítulo 3: Tasa

Artículo 161 inc. A

En conformidad con la **Ordenanza Nº 4655/15** Articulo 11, equivalente a 500 módulos.

Sin perjuicio de ello se faculta al Departamento Ejecutivo a eximir el pago de dicha tasa en los casos que el solicitante no cuente con recursos económicos para afrontar la misma y se encontrare debidamente acreditada tal circunstancia.-

ARTICULO 7: El Departamento Ejecutivo designara la autoridad de Aplicación del Programa PRDP creado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 8: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2923/13 Cuerpo 3** , caratulado VENTA AMBULANTE EN PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR, RUBRO ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) y la **Nota Nº 3118/22**

CONSIDERANDO:

Que en Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos fue tratada la nota presentada por la Sra Naumov Romina Natasha

Que en dicha Comisión se evaluo junto con los funcionarios del Area de Fiscalización, la nota presentada

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autoricese al Departamento Ejecutivo a otorgar Permiso de Venta Ambulantepor discapacidad a la Sra Naumov Romina Natasha, eximiendola del pago del mismo

ARTICULO 2: Extiendase por 90 días el plazo para la presentación de la documentacion necesaria para obtener el Permiso de Venta Ambulante

ARTICULO 3: Incorporese la **Nota Nº 3118** al expediente del visto.

ARTICULO 4: de forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0866/22 Cuerpo 1** caratulado CONSULTORIOS ADICIONALES ADEUDADOS 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en fs. 15 el Secretario de Salud manifiesta que 4 profesionales en la medicina y 1 empleado administrativo llevaron adelante horas extras/consultorios adicionales, durante los meses de octubre y noviembre de 2021, más precisamente en la realización de estudios relativos a pre ocupacionales de guardavidas a ingresar a la planta municipal para la temporada 2021-2022;

Que en fs. 32 se aporta apellido de los trabajadores mentados, y fundamentación de las tareas realizadas en el ejercicio 2021, como asi también todo tipo de información referente a la materia;

Que en fs. 33 tomo parte la Dirección de Personal avalando el cometido;

Que a fs. 35 el Departamento Ejecutivo solicita la elaboración del **Proyecto de Ordenanza** pertinente para su elevación al Honorable Concejo Deliberante;

Que por tratarse de deuda contraída en ejercicio vencido corresponde la intervención del Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 140 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a registrar y a efectuar el pago total de horas extras/consultorios adicionales, durante los meses de octubre y noviembre de 2021, a cuatro (4) profesionales y (1) un administrativo cuyos nombres y apellido se detallan seguidamente, quienes llevaron adelante los estudios relativos a pre ocupacionales de guardavidas a ingresar a la planta municipal para la temporada 2021-2022, aplicando lo dispuesto en el Articulo 140 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración:

OCTUBRE 2021

- Dra. Viganotti Ivana, Legajo N° 4136 (4 consultorios) $6,000c/u $24.000,00.-

- Dr. Rogers Victor Hugo, Legajo N° 1966 (1.6 consultorios)$6.000c/u $ 9.600,00.-

- Dr. Caisson Alejandro, Legajo N° 4223 (2.6 consultorios)$6.000c/u $15.600,00.-

- Dr. Faraone Jorge, Legajo N° 3683 (3 consultorios c/equip.)$8.000c/u $24.000,00.-

NOVIEMBRE 2021

- Dra. Viganotti Ivana (1 consultorio)$6.000c/u $6.000,00.-

- Dr. Caisson Alejandro (8 consultorios)$6.000c/u $48.000,00.-

- Dr. Faraone Jorge (3.5 consultorios c/equip.)$8.000c/u $28.000,00.-

OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2021

- Sra. Vázquez Rosa, Legajo N° 1659, 25 horas extras al 100%, $25.398,75.-

ARTICULO 2: El gasto que demande el cometido se imputará en la Jurisdicción 1.1.1.01.08.000, del presupuesto de gastos en vigencia.-

ARTICULO 3: De Forma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Nº 4123-1533/2022 Cpo.1 y Cpo.2 caratulado PROYECTO PUESTA EN VALOR AV . BUNGE - LUMINARIAS y el **Expediente Nº 4123-1533/22 Cuerpo 1 Alcance 1** caratulado LIC . PUBLICA Nº 08/2022 PROVEEDOR FERRERO CONSTRUCCIONES S.R.L ANEXO I

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2028/2022 se procedió al llamado a Licitación Pública N° 08/2022, para la Provisión de Equipos de Iluminación Peatonal, Mano de Obra y Materiales para su Colocación sobre Veredas a Mano Sur de Av. Bunge (entre calle Marco Polo y Av. Del Libertador y entre calle Burriquetas y del Buen Orden), de esta comuna;

Que con fecha 30/09/2022 se efectuó la apertura de sobres, conforme surge de acta de fs. 289;

Que en el mismo se presentó un solo oferente: FERRERO CONSTRUCCIONES SRL, CUIT 30-71407046-7;

Que a fs. 314/315 obra informe de la Dirección de Contrataciones, avalado por la Secretaría de Hacienda y Modernización a fs. 316, aconsejando adjudicar a la oferta presentada por ofrecer las especificaciones solicitadas y costos dentro de los parámetros beneficiosos para el municipio, en concordancia con lo manifestado por la Secretaría de Planeamiento, Vivienda y Hábitat a fs. 292 y teniendo en cuenta la oferta y la propuesta alternativa del único oferente;

Que es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, debiendo el Honorable Concejo Deliberante otorgar la autorización correspondiente para proceder a la adjudicación de marras.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a adjudicar el Renglón Nº 1 de la Licitación Pública Nº 08/2022, para la Provisión de Equipos de Iluminación Peatonal, Mano de Obra y Materiales para su Colocación sobre Veredas a Mano Sur de Av. Bunge (entre calle Marco Polo y Av. Del Libertador y entre calle Burriquetas y del Buen Orden), de esta comuna, al único oferente, FERRERO CONSTRUCCIONES SRL, CUIT 30-71407046-7 (Prov.1-4733-0) por la propuesta alternativa y por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos con 00/100 ($ 4.674.200,00.-), en un todo de acuerdo a lo expresado por la Dirección de Contrataciones a fs. 314/315 y las constancias e informes obrantes en el Expediente N° 4123-1533/2022.-

ARTICULO 2: El gasto que demande lo adquirido en Licitación Pública N° 08/2022, se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.07.000; Fuente de Financiamiento 1.3.2; Categoría Programática 47.89.67; Objeto del Gasto 4.3.4, del Presupuesto de Gastos en Vigencia.-

ARTICULO 3: De forma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0338/22 Cuerpo 1** Caratulado: "CONCESION DE USO TEMPORAL DE ESPACIO PUBLICO AD REFERENDUM DEL HCD" ;Y

CONSIDERANDO:

Que por nota presentada en el Departamento Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 2022, se ha solicitado la ocupación del espacio público lindero a la parcela denominada catastralmente como IV-U-160- 8A, petición realizada por el representante legal del Pinar del Mar S.R.L.;

Que constan en el expediente, informe a la Secretaria de Planeamiento glosado a fs. 27, liquidación de canon por ocupación de espacio público perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Modernización glosada a fs. 28/29 (la que debe actualizarse), y dictamen de Asesoría Letrada a fs. 31.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades determina en su ARTICULO 55: (Texto según Dec-Ley 8613/76) El Concejo autorizará las transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados municipales por mayoría absoluta del total de sus miembros. Las enajenaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159. Cuando se trate de enajenar o gravar edificios municipales, se requerirá, además, autorización legislativa.

Que el **Decreto Nº 9533/80** establece los plazos máximos de concesión de uso, manifestando que: ARTICULO 28: La concesión de uso, o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de bienes del dominio privado del Estado, se regirá por las siguientes disposiciones: a) La tenencia será siempre precaria y como consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente. b) El término de la tenencia no podrá exceder de cinco (5) años.

Que es en consecuencia facultad de este Honorable Concejo Deliberante autorizar de forma expresa la ocupación del Espacio Público solicitado;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese a la empresa Pinar del Mar S.R.L. la ocupación de espacio público y habilitación comercial de estructuras gastronómicas, lindero a la parcela identificada catastralmente como Circ. IV, Secc. U, Manzana 160, Parcela 8, croquis adjunto a fs.17, ubicado en Av. Bunge N° 1544, con una superficie total de 240 metros cuadrados.

ARTICULO 2: La presente autorización tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 3: Establézcase como autoridad de aplicación para el proyecto que deberá presentar y resultar autorizado por la empresa concesionada, a la Secretaria de Planeamiento y Hábitat de esta comuna. Facúltese al Departamento Ejecutivo a autorizar mejoras del espacio público ocupado por la empresa Pinar del Mar S.R L que esta proponga realizar, previo dictamen de conveniencia de las mismas por parte de la Municipalidad, las que quedaran en su propiedad si así lo considerase.

ARTICULO 4: Dispóngase para la persona jurídica autorizada en artículo 1, la inexorable obligación de devolver el espacio público ocupado en iguales o mejores condiciones que las existentes al momento de la sanción de la presente autorización.

ARTICULO 5: Establézcase que la Secretaria de Hacienda y Modernización establecerá de acuerdo a la ordenanza fiscal (Código Tributario OM 3062/03) el canon anual a abonar por parte del autorizado.

ARTICULO 6: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2450/04 Cuerpo 1** caratulado OBRA SIN PERMISO 4-B-179-11- OBRAS PARTICULARES (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo); Y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 3105/22** La Sra. Guevara Norma Alejandra, D.N.I. 17.971.463, titular del inmueble ubicado en la Calle Cairo 1.649 de la localidad de Ostende, solicita que se le exima del pago de las tasas municipales.

Que la interesada manifiesta no poder cumplir con los pagos del Tributo debido a su situación de salud y laboral.

Que analizada la nota en la Comisión de Presupuesto Acta Nº 38/22 se decide solicitar al Departamento Ejecutivo un informe Socioeconómico Ambiental para poder avanzar en el tratamiento.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas de Desarrollo Social, la Dirección de Discapacidad y la Secretaría de Hacienda, realicen un informe respecto a los siguientes puntos:

a) . Informe socioambiental en el domicilio de la peticionante.

b) . Informe de deuda actualizado de la partida municipal correspondiente.

En caso de considerarlo oportuno y conveniente remita un **Proyecto de Ordenanza** a este Cuerpo Deliberativo para la condonación y/o eximición de los tributos correspondientes.

ARTICULO 2: Incorpórese al expediente del visto la **Nota Nº 3105/22** presentada por la Sra. Guevara Norma Alejandra, D.N.I. 17.971.463.-

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Interno Nº 2602/22 Cuerpo 1** caratulado Montiel Julio Alberto - Eximicion pago de patentes; Y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 3086** el señor Montiel Julio Alberto CUIT Nº 23-14767900-9, solicita la condonación de la deuda del pago de patente.

Que a fs. 6/7 del expediente del visto, el peticionante presenta certificado de discapacidad;

Que a fs. 8 del expediente del visto, obra boleta de tasa municipal en la cual afecta a la cuenta Nº5/A134EZW, por un monto total de $ 6.764,75 al 28/10/2022;

Que fue analizado en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, se decide condonarle la deuda al Sr. Montiel Julio Alberto.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Condónese la deuda existente correspondiente a la cuenta Nº5 / A134EZW, del titular Montiel Julio Alberto CUIT Nº 23-14767900-9.

ARTICULO 2: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-3084/16 Cuerpo 1** caratulado SOLICITUD ESPACIO PUBLICO PARA PANTALLA LED Y;

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado solicitud por parte de la empresa EUROCOMUNICACIONES S.A. para la renovación de autorización de uso de las pantallas led ubicadas en Av. Bunge y Del Libertador nº 545, frente al lote denominado catastralmente como CIRC. IV - Secc. S- Manz. 23a - Parc. 15b y Av. Bunge y Del Libertador nº 480, frente al lote denominado catastralmente como CIRC. IV - Secc. L -Manz. 3- Parc. 2

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante autorizar de forma expresa la ocupación del espacio público solicitado, como así también la instalación de las pantallas led.

POR ELLO:

La Comision de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase a la empresa EUROCOMUNICACIONES S.A. a ocupar un total de 20 (veinte) metros cuadrados en el espacio público ubicado en Av. Bunge y Del Libertador nº 545, frente al lote denominado catastralmente como CIRC. IV-Secc. S- Manz. 23a Parc. 15b y Av. Bunge y Del Libertador nº 480, frente al lote denominado catastralmente como CIRC. IV - Secc. L- Manz. 3- Parc. 2. Para el emplazamiento de dos pantallas led por la temporada 2022/2023.

ARTICULO 2: Determínese por la Secretaria de Hacienda y Modernización el canon correspondiente a los Derechos de Publicidad y Tasa de ocupación de espacio público de acuerdo a lo determinado por el Código Tributario del Partido de Pinamar y su Reglamentación que bajo ningún concepto podrá ser inferior a lo presupuestado en el Expediente del Visto, si se mantuvieran las condiciones originales de la cotización.

ARTICULO 3: Dispóngase la obligatoriedad de devolución del espacio público en mejores o iguales condiciones que las existentes al momento de la entrega de la posesión libre de toda estructura que se requiera para llevar a cabo la acción publicitaria propuesta.

ARTICULO 4: Por la Dirección de Recaudación procédase a notificar a la empresa EUROCOMUNICACIONES S.A. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro oficial, cumplido archivese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1433/76** OBR Caratulado: MALDONADO ENRIQUE Y OTROS. y;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 3052/22** la Señora Ceriati Beatriz se presenta y solicita ante este Honorable Cuerpo condonación de deuda por su condición socioeconómica.

Que la deuda es generada por multa continua (**Decreto Nº 2455/17**) en el inmueble ubicado catastralmente en Circ. IV, Sec. D, Mz. 331, Parcela 13, Cuenta 873, con frente a la Calle Dante N° 883 de la Localidad de Ostende.

Que a fs. 61 del Expediente del visto el Director de Obras Particulares, luego de analizar la presentación de Fs. 59 de la Señora Ceriati y

teniendo en cuenta de que se trata de una construcción de más de 45 años donde la infracción (invasión de retiro) pudo haber sido en cualquier momento de la historia de la vivienda incluso previo a la sanción de la **Ordenanza Nº 1894/96** (multa continua) entiende que la situación podría encuadrarse como multa instantánea.

Que a fs. 62 del Expediente del visto el Secretario de Gobierno solicita se realice un informe socio ambiental en el domicilio del peticionario.

Que a fs. 63, luce informe socio ambiental.

Que a fs. 68, el Secretario de gobierno ordena la confección del acto administrativo que deje sin efecto la multa continua (**Decreto Nº 2455/17**)

Que a fs. 91 luce Decreto 1354/2022 el cual deja sin efecto la multa continúa mencionada.

Que analizadas las actuaciones del Expediente del visto, la nota presentada y realizado el tratamiento en comisión, este Honorable

Cuerpo cree oportuno y conveniente avanzar en una condonación a favor la Señora Ceriati Beatriz.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Condónese la deuda e intereses por todo concepto (generada por la multa continua, Tasas Municipales y sus anexos) a la Señora Ceriati Beatriz titular del inmueble ubicado catastralmente en Circ. IV, Sec. D, Mz. 331, Parcela 13, Cuenta 873, con frente a la Calle Dante N° 883 de la Localidad de Ostende.

ARTICULO 2: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

VISTO:

El Expediente 4123-0835/1977 OBR Cpo. 1 Caratulado "Gonzalez Liber Pablo - V 77 4 incorporacion al sistema"

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere a la obra ubicada catastralmente en circunscripción IV, Sección V, Manzana 77, Parcela 04, partida municipal N° 7307, sita en la calle De la Corvina N° 1758, de la Localidad de Pinamar, con titularidad de GONZALEZ, Liber Pablo DNI 92.088.025;

Que a fs. 22, se agrega Acta de Infracción de fecha 11 de julio del 2022, labrada por personal de la Dirección de Obras Particulares al administrado en cuestión, por infringir lo establecido por **Ordenanza Nº 1307/93** art. 2, inc. k, ap. 21 no cumplir con superficies mínimas de cada ambiente, 50 a 200 M (Modulos)y art. 2, inc. K, ap. 30 exceso de densidad permitida;

Que a fs. 26, se enrostra Decreto 1738/2022 de fecha 02 de Agosto de 2022, por el cual se sanciona al contraventor citado con una multa de Ciento Setenta (170) Módulos continuos por la falta cometida;

Que por **Nota Nº 3053/22** el Sr. GONZALEZ, Liber Pablo solicita que se le exima de la multa continúa debido a que es un jubilado que percibe el haber mínimo y que dada a esa condición económica, el pago de la sanción aplicada le es de gran impacto;

Que existe un antecedente que se ha dejado sin efecto una multa continua mediante Decreto 1354/2022 a un contribuyente que revestía las mismas condiciones económicas que el Sr. GONZALEZ , Liber Pablo

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Este Honorable Concejo Deliberante manifiesta su beneplácito a que se deje sin efecto al Decreto 1738/2022, sancionado con fecha de 02 de Agosto del 2022, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2: Comuníquese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

Aprobado **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0891/02 Cuerpo 3 Alcance 5** caratulado "Modificación Código Tributario";Y

CONSIDERANDO:

Que la POLITICA TRIBUTARIA busca aportar mayor transparencia al sistema tributario y tender a su simplificación, en la medida que la natural complejidad de las normas de cada tributo así lo permita;

Que la simplificación tributaria, para lograr su integralidad, debe encararse como mínimo desde tres aspectos: el estructural, el legislativo y el administrativo, todo ello en el marco de una política tributaria que se corresponda con un programa económico determinado.

Que cabe agregar que no se trata de una cuestión estética; tampoco consiste en hacer menos cosas, sino en hacerlas de manera más sencilla. En síntesis, la idea de simplificar pone de manifiesto la conveniencia de ordenar, metodizar y racionalizar las distintas fases del proceso tributario;

Que se busca el Principio de Simplicidad Administrativa, por tanto, este principio se sintetiza en que la Administración Tributaria está obligada a brindar a los contribuyentes las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias;

Que la Ordenanza Fiscal regula las obligaciones y derechos de los contribuyentes y de la Municipalidad de Pinamar en todo lo referido a la determinación y cobro de tributos municipales. Determina para cada tributo en particular, el hecho imponible, el sujeto obligado al pago y la base imponible. En tanto, la Ordenanza Impositiva define, para cada tributo regulado en la Ordenanza Fiscal, los importes a abonar por los contribuyentes y las fechas de vencimiento;

Que debe confeccionar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, hacienda y cuentas, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

PREPARATORIA

ARTICULO 1: Declárase en vigencia a partir de la fecha 01 de Enero del 2023 promulgación el Código Tributario obrante como Anexo I del presente y que forma parte del **Expediente Nº 4123-0891/02 Cuerpo 3 Alcance 5** de fs. 455 a 508.

ARTICULO 2: Apruébese la Ordenanza Fiscal mencionada en el articulo anterior, desde el Articulo 1 al 107 en su carácter general.

ARTICULO 3: Apruébese la Ordenanza Impositiva mencionada en el artículo primero, desde el Articulo 108 al 254 en su carácter particular.

ARTICULO 4: Deróguese la **Ordenanza Nº 3062/03** y sus modificatorias a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro oficial, cumplido archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1925/15 Cuerpo 1** Caratulado: Se le asigne el nombre de José Pepe Olaechea al hospital municipal de Pinamar ;y

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza Nº 4645/15** se designó con el nombre de Dr. Dionisio José Pepe Olaechea al Hospital Comunitario de Pinamar haciendo honor y reconocimiento a la labor profesional y desempeño humano dentro de la sociedad del Dr. Dionisio José Olaechea.

Que la conducta humana y profesional del Dr. PEPE es digna de ser imitada por los profesionales de la Salud actuales y futuros.

Que este Honorable Cuerpo cree oportuno y conveniente que toda la documentación oficial del Hospital Comunitario de Pinamar lleve como membrete en el margen superior derecho la frase Hospital Comunitario de Pinamar Dr. Dionisio Jose Pepe Olaechea en homenaje a su persona.

POR ELLO:

La Comision de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Dispóngase que la documentación oficial del Hospital Comunitario de Pinamar Dr. Dionisio José Pepe Olaechea lleve como membrete en el margen superior derecho la frase: Hospital Comunitario de Pinamar Dionisio José Pepe Olaechea.

ARTICULO 2: De forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2495/22 Cuerpo 1** caratulado "INCORPORACION AL PATRIMONIO MUNICIPAL"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere a la donación efectuada a esta comuna, para personas que concurren a Espacio Joven, los cuales presentaron un proyecto denominado "Sin Verada", siendo elegidos como ganadores en la instancia Regional de los Municipios que corresponden al Servicio Zonal de derechos de la Costa;

Que los elementos que se entregaron y las características de los mismos se encuentran detallados en la providencia de folio 02 del presente expediente, el cual fue confeccionado y evaluado por el Secretario de Desarrollo Humano y Empleo;

Que se necesita la aceptación del equipamiento, dando continuidad para tal fin al circuito administrativo correspondiente;

Que de acuerdo a lo informado por las dependencias con competencia en el tema, se torna necesaria la confección del acto administrativo de aceptación, conforme lo establece el Artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Acéptase la donación efectuada a esta Municipalidad de Pinamar por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a personas que concurren a Espacio Joven, que consiste en el equipamiento que seguidamente de detalla, elementos que serán afectados al normal funcionamiento del área de Espacio Joven Municipal;

1 parlante portátil potenciado MODEL JPS2608BAE

1 micrófono condensador MARCA FIFINE MODELO FB00-35

3 micrófonos profesionales DM2.0S EAN 5025941043904 UPC 703339627046

4 apoya micrófonos

4 cables p/conexión mic MODEL MIC2009- 3M

1 Pack de aislante de sonido

2 notebook EXO SMART PRO Q7 Nº Serie 1283011B00004 Y Nº Serie 1283011B00005

1 alfombra lateral cama

1 puff sillón fiaca

1 silla de escritorio

2 percheros

6 cajas bauleras

1 mesa reunión grande escritorio

ARTICULO 2: Los elementos donados deberán ser ingresados al Patrimonio Municipal a su vez por la Secretaría de Desarrollo Humano y empleo.

ARTICULO 3: Envíese nota de agradecimiento por la donación al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-1152/95 Cuerpo 2 Alcance 3** caratulado: "Gasoducto de la Costa - Culminación de la obra Gasoducto de la Costa" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) y;

CONSIDERANDO:

Que los últimos años, en Pinamar no se han hecho nuevas conexiones al servicio de gas natural, y que las familias de nuestra comunidad están solicitando las mismas desde hace muchos años sin obtener respuesta favorable de la empresa prestataria. Incluso, hay pedidos de vecinos que están sobre la red y en los últimos años no se han hecho las conexiones.

Que el partido de Pinamar, es una de las localidades más afectadas debido a la demora en la ejecución de la obra de ampliación de la red de gas natural, y este retraso impide que puedan realizarse nuevas conexiones por la falta de presión para distribuir el servicio.

Que los periodos de invierno son meses duros para los habitantes de este lugar, siendo considerado nuestro municipio Zona Fría, y que la provisión de gas natural es un servicio para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Que con fecha del 04 y 06 de Septiembre de 2019 la Subdistribuidora Proagras S.A. realizó presentación de informe ante Camuzzi Gas Pampena S.A. y el Ente mediante el cual expresan: "() Es notoria la disminución de los consumos registrados en todas las Prestadoras del servicio a partir de los aumentos tarifarios en los últimos 2 años, lo que ha retrotraído los volúmenes de consumo a los valores de varios años atrás () y () en el caso particular de Pinamar, debe destacarse que ha sido desafectada la Central Térmica ahí localizada desde el mes de Abril de 2019, cuyos consumos de gas natural eran importantes a lo largo del año, equiparando entre los meses de Junio y Agosto a lo que consumía el total de la Ciudad de Dolores, con más de 7.000 clientes y 3 estaciones de carga de GNC. Por tanto, () es que entendemos que CAMUZZI debería analizar nuevamente la situación del sistema de gasoductos De la Costa () de manera tal de asignar una cantidad de nuevas conexiones al ramal () ante la liberación para nuevas conexiones en la ciudad de Mar del Plata producida hace un mes atrás debido a la conclusión de la obra de refuerzo entre las 2 ERP."

Que lo antedicho se suma como antecedente esgrimido por el Intendente y Secretario de Gobierno de Pinamar en el documento elevado mediante GDE Nro. 2020-8773 donde reiteran la solicitud de evaluar el levantamiento de la prohibición de nuevas factibilidades, permitiendo nuevas conexiones a la Red de Gas. -

Que, asimismo y como hecho nuevo, se han recibido denuncias anónimas de vecinos denunciando conexiones en obras de planos presentados posterior al mes de mayo de 2016, mes en que entra en vigencia la Resolución del ENERGAS, mientras que otras viviendas con planos presentados en idénticas fechas siguen sin poder adquirir el suministro. -

Que los vecinos no quieren formalizar esas denuncias para no perjudicar a quienes han recibido la conexión de gas natural con un presunto tratamiento diferencial. -

Que en la zona de Costa Esmeralda se están llevando a cabo conexiones las que fueron informadas por profesionales y directores de obras que desarrollan los proyectos habitacionales en dicho territorio. -

Que tal situación genera una asimetría en relación con los vecinos que habitan nuestra localidad de Pinamar, generando injusticias por la inequidad de las medidas en desmedro de la calidad de vida de los vecinos de nuestro suelo. -

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Educación y Producción, elevan el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, a través del area que considere pertinente, informe a esta Honorable Concejo Deliberante las siguientes cuestiones relacionadas con la distribución de gas por parte de la empresa PROAGAS S.A., en la localidad de Pinamar, Provincia de Buenos Aires:

- Explique las razones por las cuales se demoró la ejecución de la obra de ampliación de la red de gas natural destinada a abastecer la zona costera de la provincia, en particular a la Ciudad de Pinamar.

- Señale los motivos por los cuales la distribuidora no realiza conexiones de red de gas natural en el partido de Pinamar, siendo que en el Pdo. de la Costa se habilitaron 2000 bocas nuevas.

- Indique las inversiones realizadas por la empresa con el objeto de atender el incremento de demanda del servicio de gas natural en la Ciudad de Pinamar.

- informe de la existencia de solicitudes pendientes, en el caso que hubiese, detallando cantidad, fecha de solicitud y breve explicación respecto de la falta de su realización.

- Informe la cantidad y categorías de nuevos usuarios desde el 2016

ARTICULO 2: Remítase copia de la presente al ENERGAS a los fines que proceda a tomar conocimiento de la situación descripta en los considerandos de la presente. -

ARTICULO 3: De forma.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Interno Nº 1929/15** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado Régimen de Honores del Partido de Pinamar y la Ordenanza N° 5950/2021

CONSIDERANDO:

Que, Marcela Melfi nació en la provincia de Neuquen y criada en Buenos Aires.; llego a Pinamar en el año 90 acompañada de su esposo, Lito Melfi, quien es el Director del Teatro del Mar y sus dos hijas

Que ha sido galardonada con el premio Mejor Espectáculo Unipersonal Dramático ANTIGONA Del Teatro Del Mar, como Mejor Actriz en el Festival Iberoamericano De Teatro Cumbre De Las Américas en la ciudad de Mar Del Plata Provincia de Buenos Aires, que se llevó a cabo desde el día 07/10 al 16/10 del 2022

Que la obra de Sófocles narra la historia de Antígona, hija de Edipo y así la de los últimos descendientes de la casa de los Labdácidas. La historia comienza tras la batalla en la que los dos hermanos de Antígona, Eteocles y Polinices, acaban de forma recíproca con sus propias vidas. Antígona, una heroína trágica de la mitología Griega, símbolo de lucha y determinación.

Que la artista ha sido galardonada con el premio Mejor actriz en "LA ZORRA Y LAS UVAS" Del Teatro de Mar

Que también es autora de las siguientes obras teatrales. "SEGUNDOS AFUERA" (1996) "CENICIENTA PINAMAR" (1998) "LA HORA DE LA PAVADA (2001) "CARICIAS" (2001) "FINAL (2003) "ESCENA INTERIOR" (2004/2005) "LA TRINIDAD" (2006) "ANDROMAKA" (2006) "NUNCA MAS SE SUPO" (2009) "AYRES DE AMOR Y MUERTE" (2017)

Que ha publicado dos libros, llamados "LA INOCENCIA TE VALGA" Y "TEATRO DEL MAR".

Que la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte considera reconocer como persona destacada de la cultura a la actriz y autora, Marcela Melfi.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárese Personalidad Destacada de la Cultura de este Municipio a la Sra. Marcela Melfi.

ARTICULO 2: Dese amplia difusión de la presente Ordenanza por todos los medios periodísticos locales.

ARTICULO 3: De Forma